
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2020**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	12.070.773.428	382.907.795	11.687.865.633
05	Transferencias Corrientes	367.578.815	331.969.287	35.609.528
06	Rentas de la Propiedad	1.295	-	1.295
07	Ingresos de Operación	600.896	-	600.896
08	Otros Ingresos Corrientes	47.853.482	-	47.853.482
09	Aporte Fiscal	11.501.317.570	-	11.501.317.570
10	Venta de Activos No Financieros	23.661	-	23.661
12	Recuperación de Préstamos	91.040.201	-	91.040.201
13	Transferencias para Gastos de Capital	50.938.508	50.938.508	-
14	Endeudamiento	11.375.000	-	11.375.000
15	Saldo Inicial de Caja	44.000	-	44.000
	GASTOS	12.070.773.428	382.907.795	11.687.865.633
21	Gastos en Personal	677.015.981	-	677.015.981
22	Bienes y Servicios de Consumo	129.032.617	-	129.032.617
23	Prestaciones de Seguridad Social	20.477.601	-	20.477.601
24	Transferencias Corrientes	10.143.422.946	331.969.287	9.811.453.659
25	Integros al Fisco	83.850	-	83.850
26	Otros Gastos Corrientes	226.780	-	226.780
29	Adquisición de Activos No Financieros	13.628.554	-	13.628.554
30	Adquisición de Activos Financieros	466.442.992	-	466.442.992
31	Iniciativas de Inversión	94.032.256	-	94.032.256
33	Transferencias de Capital	367.787.091	50.938.508	316.848.583
34	Servicio de la Deuda	148.580.260	-	148.580.260
35	Saldo Final de Caja	10.042.500	-	10.042.500

GLOSAS :

- 01 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los Capítulos y Programas de esta Partida.
- 02 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.
Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a “Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, en que haya incurrido cada uno de los servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.
- 03 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo. Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al Subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de gastos por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en

periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones. Respecto de estas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.

- 04 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 3.695.045 miles.
- 05 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.
El Ministerio informará semestralmente, treinta días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.
- 06 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.
Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la cantidad de trabajadoras mujeres que hacen uso del permiso de Lactancia y de los trabajadores hombres que hacen uso del Permiso parental postnatal.
- 07 Asociada al Subtítulo 21, Gastos en Personal.
Se informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados a las remuneraciones de trabajadores, indicando la calidad jurídica de los contratos y los porcentajes de tipos de contratación, en relación con el total del personal y diferenciado según género.
- 08 Trimestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de los montos de dinero mensuales que son implementados directamente por ellos, aquellos que son ejecutados por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo, esto en cada uno de los programas que constituyen esta partida.
- 09 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de los montos gastados mensualmente en la generación de *software* informáticos creados por ellos mismos y los montos de gasto mensual en *software* que son producidos o creados por entidades externas, ya sea por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo.
- 10 Semestralmente, el Ministerio de Educación comunicará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, acerca de los montos de dinero gastados mensualmente en el almacenamiento informático de información, con indicación expresa de las cantidades correspondientes a sistemas creados por el gobierno, y aquellos que se han adjudicado a empresas externas por medio de convenio marco, licitación pública, licitación privada y trato directo, esto en cada uno de los programas.
- 11 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados el listado mensual de los proyectos que dentro de los programas de esta partida han sido concesionados, fecha de inicio de la concesión, el tiempo de duración de la misma y el monto de inversiones.
- 12 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados cuáles son los mecanismos de asignación presupuestaria de cada programa que conforma esta partida.
- 13 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados la cantidad de trabajadores que ha contratado a honorarios, la duración media y promedio de cada contrato, así como el número de veces que ha sido contratado bajo esta modalidad por la entidad pública referida.
- 14 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados la cantidad de mujeres que han sido contratadas a honorarios, contrata y planta, así como el número de ellas que hay por estamento.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Superintendencia de Educación	Agencia de Calidad de la Educación	Subsecretaría de Educación Parvularia	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Nacional de Educación
	INGRESOS	6.578.189,967	32.584.814	43.344.191	362.193.519	1.099.105.723	639.110.070	707.388	2.322.512
05	Transferencias Corrientes	37.559.565	-	-	2.499.165	10.820.683	5.170.459	551.070	-
06	Rentas de la Propiedad	1.295	-	-	-	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	301.374	-	-	-	-	1.245	155.318	142.959
08	Otros Ingresos Corrientes	12.008.104	431.971	1.382	34.549	11.457.771	23.437.866	-	26.070
09	Aporte Fiscal	6.517.875,038	32.151.843	43.340.725	359.658.805	1.049.544.406	610.486.701	-	2.137.036
10	Venta de Activos No Financieros	-	-	-	-	11.862	11.799	-	-
12	Recuperación de Préstamos	7.546	-	1.084	-	122.443	-	-	14.447
13	Transferencias para Gastos de Capital	5.547.045	-	-	-	27.145.558	-	-	-
14	Endeudamiento	4.875.000	-	-	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	15.000	1.000	1.000	1.000	3.000	2.000	1.000	2.000
	GASTOS	6.578.189,967	32.584.814	43.344.191	362.193.519	1.099.105.723	639.110.070	707.388	2.322.512
21	Gastos en Personal	97.179.485	26.298.836	11.838.857	3.542.421	20.695.642	243.162.114	480.853	2.002.690
22	Bienes y Servicios de Consumo	12.394.993	5.974.321	2.104.956	966.063	5.600.403	49.251.291	177.526	250.259
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	461.700	11.730.823	-	108
24	Transferencias Corrientes	6.383.583,621	-	18.922.636	343.821.139	1.032.862.149	239.865.165	-	15.877
25	Integros al Fisco	41.040	-	-	-	-	12.608	30.157	45
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	-	-	-	226.780	-	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	3.386.414	309.657	475.742	69.768	1.593.401	4.807.185	17.852	51.533
31	Iniciativas de Inversión	3.024.361	-	-	-	1.889.514	54.459.767	-	-
33	Transferencias de Capital	78.314.007	-	-	13.792.128	35.996.914	30.248.926	-	-
34	Servicio de la Deuda	251.046	1.000	1.000	1.000	3.000	5.343.411	500	1.000
35	Saldo Final de Caja	15.000	1.000	10.001.000	1.000	3.000	2.000	500	1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
Partida : Ministerio de Educación
Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Dirección de Educación Pública	Servicio Local de Educación Barrancas	Servicio Local de Educación Puerto Cordillera	Servicio Local de Educación Huasco	Servicio Local de Educación Costa Araucanía	Servicio Local de Educación Chinchorro	Servicio Local de Educación Gabriela Mistral	Servicio Local de Educación Andalién Sur
	INGRESOS	416.996.246	65.207.061	44.607.172	44.249.837	39.680.140	59.379.444	39.779.928	57.096.706
05	Transferencias Corrientes	-	59.315.630	39.407.967	38.444.777	33.071.235	54.205.476	35.290.745	51.242.043
08	Otros Ingresos Corrientes	7.458	4.229	4.228	4.229	4.228	4.229	4.229	4.229
09	Aporte Fiscal	416.985.788	3.313.950	2.576.146	2.532.247	3.049.428	3.068.783	2.605.142	3.594.21
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	2.572.252	2.617.831	3.267.584	3.554.249	2.099.956	1.878.812	2.255.221
15	Saldo Inicial de Caja	3.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
	GASTOS	416.996.246	65.207.061	44.607.172	44.249.837	39.680.140	59.379.444	39.779.928	57.096.706
21	Gastos en Personal	4.765.108	48.655.043	32.669.532	30.774.475	24.692.700	46.386.265	31.472.018	42.493.320
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.702.802	8.298.224	5.336.019	6.838.197	8.248.540	7.139.801	3.878.672	8.002.127
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	1.705.635	1.240.517	773.744	616.332	1.498.269	800.562	1.649.911
24	Transferencias Corrientes	264.174.602	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
29	Adquisición de Activos No Financieros	139.991	299.296	228.517	218.20	347.879	413.885	248.177	331.815
31	Iniciativas de Inversión	-	6.236.863	5.120.587	5.633.219	5.762.689	3.929.224	3.368.499	4.607.533
33	Transferencias de Capital	145.207.743	-	-	-	-	-	-	-
34	Servicio de la Deuda	3.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
35	Saldo Final de Caja	3.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Servicio Local de Educación Atacama	Servicio Local de Educación Valparaíso	Servicio Local de Educación Colchagua	Servicio Local de Educación Llanquihue	Subsecretaría de Educación Superior	Superintendencia de Educación Superior
	INGRESOS	1.093.997	874.101	637.305	677.459	2.540.014.395	2.921.453
08	Otros Ingresos Corrientes	1.056	1.056	1.056	1.026	413.490	1.026
09	Aporte Fiscal	1.092.941	873.045	636.249	676.433	2.442.200.224	2.918.427
12	Recuperación de Préstamos	-	-	-	-	90.894.681	-
14	Endeudamiento	-	-	-	-	6.500.000	-
15	Saldo Inicial de Caja	-	-	-	-	6.000	2.000
	GASTOS	1.093.997	874.101	637.305	677.459	2.540.014.395	2.921.45
21	Gastos en Personal	698.181	553.019	385.593	411.516	5.432.072	2.426.241
22	Bienes y Servicios de Consumo	231.499	164.576	118.068	126.282	807.755	420.243
24	Transferencias Corrientes	-	-	-	-	1.860.107.757	-
29	Adquisición de Activos No Financieros	163.317	155.506	132.644	138.661	26.143	72.969
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	-	-	466.442.992	-
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-	64.227.373	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	-	142.967.303	1.000
35	Saldo Final de Caja	1.000	1.000	1.000	1.000	3.000	1.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01, 02, 03, 16, 17, 18)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		133.943.478
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		1.295
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		301.374
	02	Venta de Servicios		301.374
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.748.572
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		633.085
	99	Otros		2.115.487
09		APORTE FISCAL		126.008.691
	01	Libre		125.762.645
	03	Servicio de la Deuda Externa		246.046
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		7.546
	10	Ingresos por Percibir		7.546
14		ENDEUDAMIENTO		4.875.000
	02	Endeudamiento Externo		4.875.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		133.943.478
21		GASTOS EN PERSONAL	04	92.915.044
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	12.191.792
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.856.872
	01	Al Sector Privado		4.718.337
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S.(Ed.) N° 391/2003		1.555
	181	Fundación Tiempos Nuevos	06	4.192.737
	184	Instituto de Chile	07	447.649
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		76.396
	02	Al Gobierno Central		461.770
	001	Servicios Locales de Educación	08	70
	033	Corporación de Fomento de la Producción		461.700
	03	A Otras Entidades Públicas		8.676.765
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	09	3.666.681
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		4.072
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	10	1.158.684
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	11	257.231
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	12	3.590.097
25		INTEGROS AL FISCO		41.040
	01	Impuestos		41.040
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	13	2.938.755
	03	Vehículos		41.958
	04	Mobiliario y Otros		99.437
	05	Máquinas y Equipos	14	1.079.217
	06	Equipos Informáticos		670.001
	07	Programas Informáticos		1.048.142
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		3.024.361
	02	Proyectos		3.024.361
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		8.727.568
	02	Al Gobierno Central		70
	001	Servicios Locales de Educación	08	70
	03	A Otras Entidades Públicas		8.727.498

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	15	8.727.498
		SERVICIO DE LA DEUDA		247.046
35	04	Intereses Deuda Externa		246.046
	07	Deuda Flotante		1.000
		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos, comprende
- a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación 76
- b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional regidos conforme el D.L. N° 3.166, de 1980: 24
- 02 Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a 32 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación.
- 03 Anualmente la Subsecretaría remitirá a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras información relativa al número de alumnos en el sistema escolar, desagregados por edad, tipo de sostenedor y nivel educacional, para cada comuna y región.
- 04 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 3.671
- b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 298.903
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 1.043.651
– En el Exterior, en Miles de \$ 58.638
- d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 356
– Miles de \$ 7.792.289
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de Personas 53
– Miles de \$ 881.902
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 12 de D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio de Interior.
- El personal a contrata del Capítulo 01 Subsecretaría de Educación podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen, deleguen mediante resolución fundada el Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 100 funcionarios. Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.
- 05 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 /19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 365.319
- b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales
– Miles de \$ 125.033

- c) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos, docentes integrantes de la Red de Maestros de Maestros y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla el programa 04 de Desarrollo Profesional Docente Directivo, así como el de la operación del sistema de desarrollo profesional docente, conforme con lo establecido en la Ley N° 20.903 y el financiamiento que demanda la ejecución de las actividades previstas en el decreto exento N° 495, de 2017, del Ministerio de Educación.
- d) Incluye el financiamiento que demanden las actividades asociadas a la Supervisión de Establecimientos Educacionales.
- 06 En el convenio respectivo se establecerán, entre otros, los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2020, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.
Incluye:
- a) Hasta \$ 265.734 miles para la mantención mayor, mejoramiento y reposición de la infraestructura y equipamiento.
- b) Hasta \$ 474.012 miles para la reposición de nuevas muestras y/o módulos expositivos a incorporar como oferta educativa en el museo de Santiago, o como oferta itinerante.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.
El Ministerio deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Dichos estados financieros, memoria anual y balance deberán ser remitidos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional.
- 08 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 09 Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.
Dichos establecimientos deberán cumplir estrictamente lo dispuesto en artículo 6°, literal a) quinquies, del D. F. L. (Ed.) N° 2, de 1998, sobre subvenciones escolares.
Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación.
Con cargo a esta asignación se podrán financiar acciones destinadas al fortalecimiento de la calidad, formación de equipos docentes y directivos, y proyectos de innovación, presentados por establecimientos que cumplan con los requisitos que se establezcan en la respectiva convocatoria.
Incluye gastos necesarios para la operación.
El Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 30 de julio de 2020, sobre los establecimientos beneficiados por este programa, tanto por la transferencia corriente como por la transferencia de capital que regulan esta glosa y la glosa 15.
- 10 Conforme al Decreto N° 25, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de investigación educativa, con la participación de expertos.
– Miles de \$

- b) Fortalecimiento equipo de estudios y apoyo a la gestión de los municipios, o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor.
 Convenios con personas naturales
 – N° de personas
 – Miles de \$
- 16
327.782
- Fortalecer un equipo de análisis del sistema educacional que vincule información proveniente de diagnósticos derivados de estadísticas, estudios, investigaciones, o evaluaciones con estrategias de acción concretas en los sistemas de gestión de los municipios o Servicios Locales de Educación.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las nóminas del personal contratado con estos recursos, así como sus responsabilidades.
- c) Gastos de operación para estudios, investigaciones y evaluaciones.
 – Miles de \$
- 26.019
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los estudios realizados con cargo a esta asignación.
- 11 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.
- Incluye financiamiento para la organización de reuniones y/o actividades en el país, conforme con acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.
- Además, se considera financiamiento de reuniones y/o actividades con expertos nacionales, como parte del cumplimiento de compromisos internacionales, considerando pasajes aéreos y estadía para estos efectos.
- Incluye el financiamiento para pasajes y estadía de estudiantes, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, en representaciones internacionales del país, a petición de parte, y derivadas por regla general desde el Gabinete Ministerial, o del Gabinete del Presidente de la República, para apoyar proyectos innovadores de estudiantes vulnerables provenientes de establecimientos educacionales públicos.
- 12 Recursos destinados al Sistema de Información y Gestión Escolar de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 216, del año 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- Para convenios con personas naturales, para el mejoramiento de sistemas de información de subvenciones y procesamiento de información, incluye:
 – N° de personas
 – Miles de \$
- 2
45.753
- El personal a honorarios deberá ser contratado mediante resolución del Subsecretario de Educación.
- 13 Incluye \$ 127.697 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 14 Incluye \$ 1.003.351 miles para financiar la adquisición de máquinas y equipos para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En el caso de establecimientos cuyos inmuebles no se encuentren inscritos a nombre del fisco, solo se podrá adquirir equipamiento de carácter mueble. En todo caso, el equipamiento que se adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco y quedará sujeto al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.

- 15 Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.
La adjudicación estará fundada en criterios objetivos, dentro de los cuales deberá considerarse, al menos, la calidad de la propuesta de fortalecimiento educativo que estos presenten.
Con cargo a esta asignación se podrá financiar la remodelación, reparación, conservación y/o construcción de nuevas instalaciones en establecimientos educacionales, así como también la adquisición de equipamiento y mobiliario para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia.
Los recursos financiados con esta asignación serán ejecutados por los sostenedores o administradores de los establecimientos adjudicados mediante la suscripción de uno o más convenios entre los beneficiarios y el Ministerio de Educación.
Los bienes que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán a sus respectivos patrimonios, sujeto a la condición de destinar dichos bienes exclusivamente para fines educacionales.
- 16 El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Hacienda, entregarán a más tardar el 31 de marzo el estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la Asignación de Zona a los asistentes de la educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, y a aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, el que según el artículo duodécimo transitorio de la Ley N° 21.109 debió haber sido realizado al 2 de octubre del año 2019.
- 17 El Ministerio de Educación informará semestralmente a las Comisiones de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, respecto de los avances relativo a las medidas necesarias para la reparación a los docentes afectados por la llamada “deuda histórica”, que ha estado siendo tratada por una mesa tripartita entre el Colegio de Profesores, el Congreso Nacional y el Ministerio de Educación.
- 18 El Ministerio de Educación informará a más tardar al 31 de enero de 2020 a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado sobre el número de docentes beneficiados por la aplicación del artículo 10 de la Ley N° 21.152, que introdujo cambios en la Ley N° 19.648, que otorga titularidad docente en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años. Desagregando esta información por Municipio o por cada uno de los Servicios Locales de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Mejoramiento de la Calidad de la Educación

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		54.071.076
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		14.226.462
	02	Del Gobierno Central		14.226.462
	006	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		14.226.462
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		377.048
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		6.454
	99	Otros		370.594
09		APORTE FISCAL		33.919.521
	01	Libre		33.919.521
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		5.547.045
	02	Del Gobierno Central		5.547.045
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		5.547.045
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		54.071.076
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		46.572.561
	02	Al Gobierno Central		70
	001	Servicios Locales de Educación	01	70
	03	A Otras Entidades Públicas		46.572.491
	053	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública	02	10.481.883
	055	Educación Técnico Profesional Pública	03	3.744.579
	089	Desarrollo Curricular	04	2.494.743
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	05	523.535
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	06	2.033.642
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	07	2.113.732
	531	Supervisión Técnico Pedagógica	08	1.406.295
	620	Alianzas para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Fomento de la Participación	09	1.266.929
	621	Programa Educación Técnico Profesional	10	2.906.087
	901	Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar	11, 12	2.738.770
	902	Educación de Adultos y Reinserción Escolar	12, 13	10.519.273
	903	Transversalidad Educativa, Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	12, 14	4.706.217
	904	Transporte Escolar Rural	15	1.636.806
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7.496.515
	02	Al Gobierno Central		70
	001	Servicios Locales de Educación	01	70
	03	A Otras Entidades Públicas		7.496.445
	105	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico - Profesional	16	7.496.445
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique

- los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 02 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
- Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones, N° 4, de 2009, N° 161, de 2006, N° 311, de 2003, N° 312, de 2003 y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.
- Considera recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, educación sexual, y prevención al consumo de drogas y ausentismo escolar, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.
- Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$ 681.264 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras y licitatorio durante el año 2020, sujeto a recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de materiales e instrumentos de educación artística y contratación de talleres artísticos los que serán distribuidos e implementados a partir del año 2021.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 5
 - Miles de \$ 3.276
- Contempla recursos para implementar un programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media, el cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la utilización de estos recursos y el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.
- 03 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional Pública, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N° 261 de 2008 y N° 302 de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de personas 3
 - Miles de \$ 35.412
- 04 Incluye todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación en los establecimientos educacionales, dependencias del Ministerio de Educación e instituciones relacionadas con la educación. Asimismo considera adquisición de material digital curricular, seminarios, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.
- Considera recursos que se destinarán para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación para apoyar la implementación de las bases curriculares de tercero y cuarto año medio.
- Para convenios con personas naturales, para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza, incluye:
- N° de personas 17
 - Miles de \$ 228.612
- El Ministerio de Educación deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados las propuestas de Bases Curriculares que elabore en conformidad

a lo normado en la letra a) del artículo 2° bis de la Ley N° 18.956 y los artículos 31 y 86 del D.F.L. N° 2 del año 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005. Asimismo, deberá remitir a las mencionadas comisiones las bases aprobadas por el Consejo Nacional de Educación.

05 Conforme con lo establecido en la Ley N° 20.370, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa.

Considera todo tipo de gastos requeridos para la ejecución de esta asignación.

06 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas originarios, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes, incluidos convenios con Servicios Locales de Educación y sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y por el D.L. N° 3.166 de 1980, para el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 301, de 2017 y sus modificaciones.

Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la unidad.

Incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N° 5.242, del año 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las acciones, iniciativas y proyectos financiados con cargo a este ítem, identificando los beneficiarios y montos asignados en cada caso.

07 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del inglés, especialmente en el primer y segundo año de enseñanza básica de los establecimientos de educación escolar pública y, en general, en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 12 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.

Además, incluye \$ 646.587 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, que se ejecutarán conforme al Decreto N° 664, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

08 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos que recoja las características particulares

11
216.797

de los diversos tipos de establecimientos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones.

Incluye gastos de operación. Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

2
29.475

Considera \$ 152.900 miles destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos y profesionales de coordinación de supervisión y asesoría técnico pedagógica de la División de Educación General.

Además, incluye recursos para financiar actividades de gestión de la Ley N° 20.248, y del Decreto Supremo de Educación N° 170, de 2009, y sus modificaciones, que regula el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.201.

El Ministerio deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

- 09 Este programa consistirá en la generación de Alianzas con Instituciones Públicas o Privadas, mediante convenios para el mejoramiento de la calidad de la educación en todos sus niveles, y también el fomento de la participación estudiantil, de apoderados, docentes y otros miembros de la comunidad escolar.

Los recursos destinados para este programa se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 46 de 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación deberá entregar semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe con los programas que se financien con cargo a esta asignación, las metas y calendario de implementación de los mismos, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios, indicando la comuna donde se encuentran y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

Conforme a la Ley N° 20.500, incluye \$ 59.051 miles para financiar los gastos asociados a reuniones del Consejo de la Sociedad Civil a efectuarse el año 2020.

- 10 Programa destinado al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, de acuerdo con lo establecido en los Decretos N° 261, de 2008 y N° 302, de 2012, ambos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que los reemplacen.

Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

4
58.087

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados del programa y sus beneficiarios desglosados por establecimiento educacional y comuna.

- 11 Incluye recursos para la asesoría y apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, y para los alumnos de educación especial a que se refiere el Art. 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980, y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.

Estos recursos se ejecutarán conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación y sus modificaciones: N° 4, de 2009; N° 161, de 2006; N° 311, de 2003; N° 312, de 2003; y N° 33, de 2011, para la Educación Parvularia, Educación Especial, Educación Básica, Educación Media y Educación Rural, respectivamente.

- 12 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado un informe detallado con los programas que se financien con cargo a cada una de estas asignaciones, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 13 Incluye todos los gastos para pagar los servicios de examinación, ejecutados por el Sistema Nacional de Evaluación y Certificación de Estudios, incluidos los pagos correspondientes a la temporada del año anterior al presente, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda.

Incluye financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Incluye \$ 1.518.480 miles para apoyar iniciativas orientadas a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción y continuidad de la trayectoria educativa de la población escolar hasta 21 años que no asiste al sistema educacional regular u otras modalidades, o que presente una trayectoria interrumpida, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 32, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Asimismo, considera el financiamiento de todo tipo de acciones para el fortalecimiento de la educación pública de adultos.

Incluye el pago de compensación a los monitores para realizar acciones en el marco del Plan Nacional de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda las 3 U.T.M. por monitor.

Para convenios con personas naturales, de Coordinadores del Plan Nacional de Alfabetización, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

16
176.778

Se incluyen todos los gastos de operación que demanda el desarrollo de este programa, tales como: elaboración, diseño, diagramación, impresión, adquisición de textos, material educativo, material de apoyo y set fungible, distribución, difusión, seguimiento, servicios de consultoría y coordinación de las actividades.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$ 1.539.000 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de realizar el proceso de grandes compras durante el año 2020, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para impresión, mecanizado y distribución de los textos, guías de apoyo y pruebas de examinación para la modalidad regular y flexible, los que serán distribuidos a partir del año 2021.

En la Modalidad Regular y Flexible de Educación de Adultos y el Plan de Alfabetización "Contigo Aprendo" se considerará acceso preferente para los usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre la Subsecretaría de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente.

- 14 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, y sus modalidades, y para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación integral, tales como: convivencia escolar, participación ciudadana, educación en derechos humanos, políticas de inclusión de grupos vulnerables, educación sexual, afectividad y género, prevención al consumo de drogas, ausentismo escolar, educación no sexista y prevención de la violencia de género entre otros temas que estén en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

4
47.825

La ejecución de estos recursos se realizará de acuerdo al Decreto N° 31, de 2011 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 91, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

El Ministerio de Educación informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las iniciativas destinadas a mejorar convivencia escolar financiadas por esta asignación presupuestaria u otras asignaciones de la Partida 09.

Incluye \$ 615.600 miles para estudios y actividades relacionadas con educación no sexista coordinados por la Unidad de Equidad de Género de la Subsecretaría de Educación.

- 15 Recursos destinados a financiar proyectos en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentran matriculados, los que se ejecutarán de acuerdo al Decreto N° 0118, del 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 16 Con cargo a estos recursos se financiará la adquisición, traslado e instalación de implementación, equipamiento y mobiliario necesario para impartir especialidades Técnico Profesionales, así como los trabajos y asistencias técnicas necesarias para la habilitación y/o remodelación de los recintos donde se instalarán; y las capacitaciones docentes requeridas para su implementación.

Podrán ser beneficiarios de estos recursos los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el D.L. N° 3.166 de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que impartan formación técnico profesional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

Incluye \$ 1.949.400 miles para beneficiar a establecimientos particulares subvencionados.

El Ministerio de Educación mediante acto jurídico fundado determinará los establecimientos beneficiados con estos recursos, siempre que cumplan con los criterios de postulación, selección y adjudicación establecidos en la respectiva convocatoria de la Subsecretaría de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Desarrollo Profesional Docente y Directivo

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 01

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.235.203
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.284.570
	02	Del Gobierno Central		4.284.570
	007	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		4.284.570
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		217.836
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		9.148
	99	Otros		208.688
09		APORTE FISCAL		22.731.797
	01	Libre		22.731.797
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		27.235.203
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.785.544
	02	Al Gobierno Central		70
	001	Servicios Locales de Educación	01	70
	03	A Otras Entidades Públicas		26.785.474
	054	Formación de los Profesionales de la Educación Pública	02	4.284.570
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	03	2.967.875
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley N° 19.715	04	716.229
	515	Evaluación de Desempeño Docente	05	6.940.337
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	06	301.644
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	07	2.379.847
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	08	2.032.020
	612	Centro de Liderazgo Educativo	09	1.942.150
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	10	3.445.190
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	11	1.775.612
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		447.659
	07	Programas Informáticos		447.659
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 02 Incluye:
- a) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
 La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse conforme a los siguientes Decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o las normas que

los reemplacen: del año 2004 los Decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los Decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004. Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

- b) Recursos para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
- c) Hasta \$ 932.511 miles para la ejecución de un plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimientos educacionales dependientes de municipalidades, corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N° 044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.
- d) Financiamiento para fortalecer las habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales municipales, corporaciones municipales, o Servicios Locales de Educación, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que se ejecutará de acuerdo al D.S. N° 246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
- e) Recursos para actividades de formación destinadas a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de los Servicios Locales de Educación para la realización de acciones de fortalecimiento, actualización y especialización en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- f) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de Bases Curriculares, destinadas a docentes de aula, que se desempeñan en establecimientos dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o dependientes de Servicios Locales de Educación.
- g) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, o dependientes de Servicios Locales de Educación, y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión del Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L. N° 1, de 1996, de Educación.
- h) \$ 32.137 miles para gastos de operación.
- i) Convenios con personas naturales:
 - N° de personas
 - Miles de \$

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el

establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

03 Incluye:

- 1) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquellas normas que los reemplacen: del año 2004 los Decretos N° 113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N° 234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N° 133, Becas de Especialización y N° 113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el Decreto N° 324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica. Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N° 19.961 y el Decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Mediante decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

- 2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:
 - a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.
 - b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.
- 3) Hasta \$ 152.969 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
- 4) Recursos destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación o en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, para la realización de acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- 5) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares destinadas a docentes de aula que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.
- 6) Hasta \$ 258.573 miles para diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación, o en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996, en el marco del Plan Nacional de la Lectura 2015-2020. Para estos efectos, podrán celebrarse convenios con instituciones que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 12 ter del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997. La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento (CPEIP), Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá establecer criterios para la definición de los docentes participantes de estas acciones formativas.

7) Recursos para el diseño y ejecución de actividades de formación destinadas a docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, dependientes de los Servicios Locales de Educación o en establecimientos de Educación Parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1996, en el marco de la implementación del Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión del Sistema de Reconocimiento establecido en el párrafo III del Título I del D.F.L.(Ed.)N° 1, de 1997.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

04 En el año 2020 se considera otorgar la suma adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L.(Ed.) N° 1, de 2002 y al Decreto N° 270 del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1997.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

No será requisito para percibir la suma adicional que los miembros de la Red Maestros de Maestros conserven su derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica.

05 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N° 1 de 1997 y el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la aplicación y corrección del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N° 1 de 1997 y su reglamento.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

Para el año 2020, en el contexto del Sistema de Evaluación Docente regulado en el artículo 70 del D.F.L.(Ed.) N° 1 de 1997 será evaluado un número máximo de 27.500 docentes del sector municipal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

06 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales), o Servicios Locales de Educación, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

07 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

Considera hasta \$ 80.885 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente y para la difusión de nuevos estándares.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 08 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N° 044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N° 044, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace. Incluye:

- a) Financiamiento para fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.
- b) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

1
21.084

Considera hasta \$ 68.587 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

- 09 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

- 10 Incluye:

- a) Recursos para la elaboración del instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, de acuerdo al Título III del D.F.L.(Ed.)N° 1 de 1997, su reglamento, y la Ley N° 20.903, así como para el desarrollo del proceso “Puntaje de corte”. Para el desarrollo de estas funciones el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas podrá contratar y/o celebrar convenios con universidades, centros de estudios u organismos internacionales.
- b) Recursos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Reconocimiento Profesional Docente, de acuerdo al art.19 W del Título III del D.F.L. (Ed.)N° 1 de 1997, y párrafos III, V y VI de la Ley N° 20.903.
- c) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos.
- d) Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas establecidas en la Ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas.

Considera hasta \$ 5.746 miles en gastos de operación.

Hasta \$ 125.106 miles para 14 honorarios de carácter transitorio.

No obstante lo indicado en el inciso cuarto del artículo vigésimo noveno transitorio de la Ley N° 20.903, para el año 2020, los años de experiencia y tramos asignados a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que hayan participado de su primer proceso de reconocimiento, serán señalados a través de la resolución referida en el art. 19 Q del D.F.L.(Ed.) N° 1 de 1997.

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, determinará, mediante acto administrativo, las disciplinas, sectores, niveles y/o modalidades a que corresponderán los instrumentos que rendirán los docentes del sector particular subvencionado y de establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con cargo a estos recursos.

11 Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del proceso de inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo a lo indicado en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1 del 1997 y su reglamento.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y su reglamento.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y su reglamento.
- d) Recursos para la implementación de talleres, jornadas o acciones de intercambio nacionales, que tendrán por objeto dar a conocer experiencias sobre inserción de docentes principiantes y hacer seguimiento de los procesos de inducción y mentoría en desarrollo.
- e) Recursos para financiar gastos de transporte, pasajes y estadía para asistentes invitados a seminarios, jornadas y talleres, incluyendo académicos.
- f) Recursos para contratar servicios de diseño, implementación y mantención de sistemas informáticos para la gestión, seguimiento, difusión, programas y actividades previstos en Programa de Inducción y Mentoría.
- g) Recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18N y los aportes establecidos en el art. 18 T del Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997, considerando la inducción de un número máximo de 500 docentes principiantes.

Considera hasta \$ 4.846 miles en gastos de operación.

En el caso de procesos de inducción administrados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, la Subsecretaría de Educación transferirá directamente al sostenedor del respectivo docente principiante los recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18 N del Título II del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Recursos Educativos (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	11

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		59.940.068
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.480.382
	02	Del Gobierno Central		2.480.382
	001	Dirección de Educación Pública Programa Fortalecimiento de la Educación Pública		2.480.382
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.583
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.292
	99	Otros		1.291
09		APORTE FISCAL		57.456.103
	01	Libre		57.456.103
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		59.940.068
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		47.799.285
	02	Al Gobierno Central		70
	001	Servicios Locales de Educación	02	70
	03	A Otras Entidades Públicas		47.799.215
	056	Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública	03	2.480.382
	091	Centro de Recursos de Lectura, Aprendizaje y Bibliotecas Escolar CRA	04	6.650.844
	383	Textos para la Educación Escolar	05	36.112.616
	386	Innovación Educativa	06	2.266.418
	610	Apoyo al Deporte y la Recreación	07	288.955
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		12.138.783
	02	Al Gobierno Central		5.759.552
	001	Servicios Locales de Educación		70
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones	08	5.759.482
	03	A Otras Entidades Públicas		6.379.231
	026	Innovación Educativa	06	6.379.231
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los gastos asociados a cada una de las transferencias, precisando el gasto en personal, cuando corresponda.
Asimismo, señalará para cada una de las transferencias los establecimientos beneficiados y la comuna en que se encuentran.
- 02 Con cargo a esta asignación la Subsecretaría de Educación transferirá a los Servicios Locales de Educación recursos de este programa presupuestario para la ejecución de las asignaciones por parte de los Servicios Locales de Educación cuando corresponda. Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación dictará una o más resoluciones, que indique los montos, destino y forma de ejecución de los recursos, el que deberá estar sujeto a lo estipulado por la glosa de la respectiva asignación.
- 03 Considera recursos para todos los gastos, incluidos los de personal, que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, y hasta \$ 460.115 miles del Programa

Elige Vivir Sano, destinado a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta la suma de \$ 861.840 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, al objeto de iniciar el proceso de Grandes Compras durante el año 2020, conforme la Ley N° 19.886, de 2003, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de materiales e implementos deportivos, que serán distribuidos a partir del año 2021.

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 04 Para la adquisición, recopilación y puesta a disposición de recursos educativos físicos y digitales de apoyo a la implementación curricular, destinados a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Asimismo, considera hasta \$ 1.436.400 miles destinados a la contratación de servicios de asesoría, servicio de plataforma de gestión y recursos, difusión, seminarios, jornadas, pasajes, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Considera contrataciones de convenios por servicios con personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras, en éste último caso con visación previa de la Dirección de Presupuestos.

Para convenios con personas naturales, para evaluación de recursos educativos, incluye:

– N° de personas

– Miles de \$

Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 6.874.200 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2020, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será puesto a disposición a partir del año 2021.

Con todo, no podrá distribuirse material educativo cuyo contenido no sea acorde a la edad y nivel de los estudiantes destinatarios.

- 05 Recursos para la adquisición de textos impresos y/o digitales que se transferirán de manera gratuita en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación. Mediante resolución del Ministerio de Educación, se podrá distribuir hasta 10.000 ejemplares de textos a dependencias del Ministerio de Educación y otras instituciones relacionadas con la educación. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución y servicios asociados a ésta, servicios de consultoría, actividades de apoyo al uso de textos, jornadas, impresión, compra de desarrollo editorial, compra de textos digitales, pasajes y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Asimismo, considera contrataciones de asesorías y/o convenios por servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, previa visación de Dipres.

Considera hasta \$ 3.312.824 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares. Incluye:

- a) Contratación de honorarios para apoyar el desarrollo y evaluación de textos

– N° de Personas

– Miles de \$

- b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos

– N° de Personas

– Miles de \$

2
18.982

3
77.362

3
30.945

c) Textos Escolares para alumnos con necesidades educativas especiales

– Miles de \$

Toda acción que involucre la elaboración de textos Braille, Macrotipo y otros, se realizará, preferentemente, con aquellas instituciones de educación superior con las cuales se mantenga un convenio de colaboración vigente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2.734, de 2009, del Ministerio de Educación.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 32.231.790 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2020, sujeto a los recursos disponibles del año siguiente, para la adquisición de textos que serán puestos a disposición para el año escolar 2021.

Antes del mes de diciembre se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.

Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2020.

En la elaboración de textos escolares no se podrá hacer publicidad explícita a empresas. La licitación efectuada deberá publicarse en el sitio web del Ministerio, indicándose los montos involucrados, plazos de ejecución de la prestación, empresas involucradas y criterios de elaboración de los textos.

06 Programa destinado al financiamiento y promoción para el desarrollo de herramientas y prácticas que favorezcan innovación educativa en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, o dependientes de los Servicios Locales de Educación y establecimientos de Educación Parvularia, y las comunidades educativas.

Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en los Decretos N° 209 de 1995, N° 216 de 1996, N° 101 de 2006, N° 12 de 2006 y N° 45 de 2012, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Incluye recursos destinados a:

1. La adquisición y/o arriendo de equipamiento innovador, incluyendo equipamiento tecnológico, recursos educativos digitales o análogos y la contratación de software como servicio;
2. La contratación de servicios de asistencia técnica pedagógica;
3. La contratación de servicios de formación (capacitaciones, talleres, cursos y similares y los gastos necesarios para su realización);
4. La contratación de servicios de conexión a internet (incluyendo la distribución de la conectividad al interior de los establecimientos);
5. La contratación de servicios de consultoría, estudios, evaluaciones, asesorías y sistemas de información;
6. La contratación de servicios de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de materiales educativos impresos y/o digitales;

Este financiamiento buscará potenciar la incorporación de manera permanente de las tecnologías de información y la ejecución de iniciativas de innovación en el quehacer de directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados.

El financiamiento de los proyectos podrá ser directo o a través de concursos, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos con los ejecutores de los proyectos sean estas personas naturales o jurídicas.

Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes muebles a los establecimientos o instituciones respectivos y/o a los ejecutores de

los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos, sean estas personas naturales o jurídicas.

El Ministerio podrá implementar proyectos piloto con el propósito de evaluar soluciones que permitan ser replicadas y/o masificadas.

Considera \$ 119.886 miles para la entrega de premios a estudiantes, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en los proyectos o concursos de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo e implementación de los proyectos que sean parte de los convenios. Incluye recursos a transferir conforme a los convenios suscritos o por suscribir entre el Ministerio de Educación con la Fundación Chile y con la Fundación Todo Chilenter.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 7.020.033 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2020. Estos recursos serán ejecutados el año 2021, sujeto a los recursos disponibles de dicho año.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos o instituciones educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes pasarán a patrimonio Fiscal, a través del Ministerio de Educación, quién podrá transferirlos a otro establecimiento educacional.

- 07 Recursos para todos los gastos que requiera la ejecución de actividades de deporte y recreación, destinado a los alumnos de Enseñanza Parvularia, Básica y Media, y sus modalidades, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y Servicios Locales de Educación, que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto Supremo N° 336, del Ministerio de Educación, del año 2010, y sus modificaciones.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe detallado con los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

- 08 Durante el año 2020, en el marco del proyecto Conectividad para la Educación y su nueva versión, el Ministerio de Educación, previa suscripción de uno o más convenios al efecto con la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá encomendarle a esta la prórroga de los servicios con los actuales proveedores adjudicados, y la contratación de nuevos servicios de conectividad a internet para establecimientos educacionales a través de una licitación de una duración no mayor a 10 años, que cuente con mecanismos que permitan mantener actualizadas las tecnologías de conectividad y tarifas ofertadas por los proveedores. La realización de estas iniciativas, implementadas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, persiguen la mejora y ampliación del servicio de internet.

2
31.654

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Subvenciones a los Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 20

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		6.298.530.500
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		16.568.151
	02	Del Gobierno Central		16.568.151
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		16.568.151
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		8.645.206
	99	Otros		8.645.206
09		APORTE FISCAL		6.273.307.143
	01	Libre		6.273.307.143
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
24		GASTOS		6.298.530.500
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03	6.248.569.359
	01	Al Sector Privado	04	5.258.551.854
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80	05	65.952.388
	255	Subvención de Escolaridad	06	3.709.507.718
	256	Subvención de Internado	07	15.207.196
	257	Subvención de Ruralidad		82.322.104
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art.39, D.F.L.(Ed) N° 2, de 1998		506.053
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998		36.695.791
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		304.178
	265	Subvención Educacional Proretención, Ley N° 19.873		37.003.058
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248	08	839.103.005
	268	Subvención por Concentración, Art.16 de la ley N° 20.248		155.071.316
	269	Aporte por Gratuidad, Art.49 bis, D.F.L.(Ed.)N° 2, de 1998.	09	316.879.047
	02	Al Gobierno Central		257.240.184
	001	Servicios Locales de Educación		257.240.184
	03	A Otras Entidades Públicas		732.777.321
	180	Asignación Desempeño Difícil	10	7.193.571
	181	Bonificación Compensatoria, Art.3°, Ley N° 19.200	11	1.922.101
	184	Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración, Art. 44 y sexto transitorio, Ley N° 21.109		8.211.963
	186	Subvención Adicional Especial, Art.41,D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998 e inciso final del Art. cuadragésimo octavo transitorio de la Ley N° 20.903		51.899.194
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art.40,D.F.L.(Ed) N° 2, de 1998		57.295.635
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art.13		3.742.924
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N° 19.715 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903	12	151.848
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art.17, ley N° 19.933 y Art. octavo transitorio de la Ley N° 20.903		42.107
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N° 19.933		5.055.229
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Art. 54 del D.F.L. (Ed.)N° 1, de 1997 y la Ley N° 20.158	13	400.001.793
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.716.051
	711	Bono Especial para Docentes Jubilados, Art.4°, Ley N° 20.501		39.784
	714	Bonificación Adicional por Antigüedad, Art.7°, Ley N° 20.964		4.338.735
	720	Aporte Fiscal Extraordinario, Art. 6° y 7° de la Ley N° 20.822 y Ley N° 20.976		10.030.509
	721	Aporte Complementario, Art. 6° de la Ley N° 20.822 y la Ley N° 20.976		10.310.329

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
24	03 723	Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, artículos 49 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997	14	86.266.830
	724	Asignación por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, artículos 50 y 63 del D.F.L.(Ed.) N° 1,de 1997.	14	80.257.651
	725	Bono al Personal Asistente de la Educación, Art.59 de la Ley N° 20.883		2.301.067
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.951.141
	01	Al Sector Privado		48.048.601
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL(Ed) N° 2, de 1998		48.048.601
	02	Al Gobierno Central		1.902.540
	001	Servicios Locales de Educación		1.902.540
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.000

GLOSAS :

- 01 Los Servicios Locales de Educación Pública, como sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, podrán acceder a las fuentes de financiamiento dispuestas en las leyes N°s 20.822, 20.976, 20.964 y artículo 11 de la Ley N° 20.159, para el pago de las indemnizaciones y bonificaciones que correspondan para los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos, en las mismas condiciones que los sostenedores municipales. En consecuencia, podrán acceder a los anticipos de subvenciones considerados en la asignación 255, Subvención de Escolaridad, a la Bonificación Adicional por Antigüedad de la asignación 714, al Aporte Fiscal Extraordinario de la asignación 720 y al Aporte Complementario de la asignación 721 del presente Programa Presupuestario.
- 02 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 03 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación para que mediante Resolución del Subsecretario de Educación, autorice a no considerar la asistencia media promedio registrada por curso, en el cálculo de la subvención mensual de el o los establecimientos educacionales que hayan experimentado una baja considerable, motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Por estas razones los días cuya asistencia no sea considerada no podrá superar los 15 días en el año escolar 2020. Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, se establecerán los procedimientos para la aplicación de esta norma y a las subvenciones a las que les será aplicable.
En el caso de la declaración de zona afectada por sismo o catástrofe, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley N° 16.282, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 21.052, se faculta al Subsecretario de Educación para que mediante resolución fundada autorice, en los casos que proceda, para los establecimientos educacionales subvencionados ubicados en dicha zona, la aplicación de las siguientes normas, durante el año escolar 2020:
 - a) El mecanismo de pago de las subvenciones escolares a que se refiere este Programa Presupuestario, considerando la asistencia promedio declarada en los tres meses

- precedentes al sismo o catástrofe, del correspondiente establecimiento, frente a la suspensión de clases inferior a un mes, en la zona de catástrofe.
- b) Se entenderá suspendido durante el año escolar, el plazo de prescripción a que se refiere el Art. 58, D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, para aquellos establecimientos educacionales ubicados en la zona de catástrofe.
En ningún caso estas normas de excepción, podrán significar duplicación del pago de las subvenciones educacionales, por un mismo alumno, para uno o más sostenedores.
Para efectos de regular esta facultad, el Ministerio de Educación dictará un Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 04 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 05 Incluye el Aporte por Gratuidad, conforme lo dispuesto en el artículo 49 bis, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Además, considera el financiamiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuadragésimo noveno transitorio de la Ley N° 20.903.
El Ministerio de Educación podrá entregar en el mes de enero de 2020 hasta un monto equivalente al 20% del Aporte Anual establecido en la Resolución N° 1, de 2019, del Ministerio de Educación, como anticipo de los recursos que se establezcan en la Resolución a que se refiere el artículo 4° del Decreto Ley N° 3166, del año 1980, desde su ingreso a la Contraloría General de la República.
Los administradores de estos establecimientos educacionales escolares, que reciban aporte vía esta asignación, deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2020, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2019.
- 06 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 85.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición, la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme al Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones.
Incluye \$ 50.002.947 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.159, y las leyes N°s 20.822, 20.964 y 20.976.
Considera \$ 15.760.386 miles, como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes N°s 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652, 20.822, 20.964 y 20.976.
Los sostenedores de establecimientos educacionales escolares que reciban aporte vía esta asignación deberán informar al Ministerio de Educación, antes del 30 de junio de 2020, de su estado de resultados que contemple de manera desagregada todos sus ingresos y gastos correspondientes al año 2019.
Infórmese diferenciadamente la suma de todos los recursos y asignaciones educacionales entregados a establecimientos educacionales por tipo de establecimiento, distinguiendo entre educación municipal de los que se entregan a los particulares subvencionados.
El Ministerio de Educación entregará trimestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención de Escolaridad, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 07 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado que establece el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998. La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones.
Los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado en los mismo montos y condiciones establecidas para los establecimientos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998.
Los establecimientos educacionales regidos por el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que presten servicio de internado podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos

- educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 08 Para efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se agrega a los criterios señalados en la Ley N° 20.248 para definir a los alumnos prioritarios, los alumnos cuyas familias pertenezcan al Subsistema de protección y promoción social “Seguridades y Oportunidades”, los cuales tendrán la calidad de prioritarios por el solo ministerio de la ley, y serán informados por el Ministerio de Desarrollo Social. Con cargo a este ítem se podrán destinar recursos para la contratación del servicio para el transporte de alumnos y profesores de las escuelas en que las condiciones de ruralidad y lejanía así lo justifiquen. El Ministerio de Educación entregará semestralmente a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados información desagregada respecto del uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, su distribución entre las escuelas públicas y particular subvencionadas, así como también entre escuelas urbanas y rurales.
- 09 El Ministerio de Educación deberá enviar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados un listado que contenga la individualización de los establecimientos educacionales que se encuentran percibiendo el Aporte por Gratuidad, el número de estudiantes beneficiados y de aquellos establecimientos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.845, hayan solicitado percibirlo.
- 10 Con estos recursos se pagará la asignación por desempeño en condiciones difíciles del artículo 84 del D.F.L (Ed.) N° 1, de 1997, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho Decreto con Fuerza de Ley, y en conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 11 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente en su página web la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 12 Conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.715 y N° 20.501, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N° 1, del 2002 y al D.F.L.(Ed.) N° 2, del 2012.
- 13 Recursos destinados al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N° 54 y 63 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1997 y séptimo transitorio de la Ley N° 20.903. Además, incluye el financiamiento de la Bonificación de Reconocimiento Profesional conforme los montos establecidos en la Ley N° 20.158 para los profesionales de la educación que no se rijan por el Título III del D.F.L.(Ed.) N° 1, de 1997, en sustitución a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto, del artículo 9° de dicha ley. El Ministerio de Educación transferirá estos recursos a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) N° 2, de 1998 y de los establecimientos de educación técnico profesional regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, destinándose exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- 14 Considera lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.903.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación
Gestión de Subvenciones a Establecimientos
Educativos (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 01
PROGRAMA	: 21

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		4.469.642
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		16.859
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		15.659
	99	Otros		1.200
09		APORTE FISCAL		4.451.783
	01	Libre		4.451.783
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		4.469.642
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.264.441
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		203.201
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentra en la Unidad de Subvenciones la administración de las subvenciones educativas que se otorgan a los establecimientos educativos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20 de esta ley.
- b) Dotación máxima de vehículos 10
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 181
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 9.441
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 69.700

El personal a contrata de este programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 10 funcionarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación
Superintendencia de Educación (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		32.584.814
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		431.971
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		410.400
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.026
	99	Otros		20.545
09		APORTE FISCAL		32.151.843
	01	Libre		32.151.843
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		32.584.814
21		GASTOS EN PERSONAL	03	26.298.836
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	5.974.321
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		309.657
	04	Mobiliario y Otros		9.511
	05	Máquinas y Equipos		9.511
	06	Equipos Informáticos		9.511
	07	Programas Informáticos		281.124
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 55 |
| 02 | La Superintendencia informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos semestralmente, respecto del resultado de las fiscalizaciones que haya realizado con el objeto de constatar el funcionamiento de los Consejos Escolares en todos los establecimientos que reciban subvenciones del Estado y, especialmente, del cumplimiento de la obligación de los sostenedores municipales de aportar al Consejo Escolar el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento, dispuesta en la letra d) del inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 19.979. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 899 |
| | El personal a contrata del Servicio podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Superintendente de Educación, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 69 funcionarios. | |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 180.647 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 608.250 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 37.560 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 49 |
| | – Miles de \$ | 627.385 |

- e) Incluye:
- 1) \$ 86.040 miles, destinados a completar el financiamiento de los honorarios del Administrador Provisional, conforme lo dispuesto en el párrafo 6°, del Título III, de la Ley N° 20.529.
 - 2) \$ 32.832 miles, destinados a financiar los honorarios de los mediadores que intervengan en las audiencias de mediación a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 20.529, en los casos en que a lo menos uno de los interesados no pueda pagar este servicio y se acoja al beneficio, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Educación, que considerarán para su otorgamiento el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.379 e instrumentos similares del Ministerio de Desarrollo Social.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$

218.460

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Agencia de Calidad de la Educación
Agencia de Calidad de la Educación (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	03
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		43.344.191
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.382
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		560
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		261
	99	Otros		561
09		APORTE FISCAL		43.340.725
	01	Libre		43.340.725
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		1.084
	10	Ingresos por Percibir		1.084
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		43.344.191
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.838.857
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.104.956
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		18.922.636
	03	A Otras Entidades Públicas		18.922.636
	001	Evaluación de Logros de Aprendizaje	04, 05	13.401.256
	002	Evaluación de Desempeño, Párrafo 2° del Título II de la Ley N° 20.529	05, 06	4.406.619
	615	Evaluación del Cumplimiento de Estándares de Desempeño Profesional Docente	07	1.114.761
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		475.742
	04	Mobiliario y Otros		38.520
	05	Máquinas y Equipos		11.223
	06	Equipos Informáticos		56.020
	07	Programas Informáticos		369.979
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		10.001.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 8 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 442 |
| | El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen y deleguen mediante resolución fundada del Secretario Ejecutivo, en la que deberá precisarse dichas funciones. Dicho personal no podrá exceder del 7% de la dotación de personal a contrata. | |
| | Se incluyen también los gastos por concepto de dieta de 5 consejeros de la Agencia, según el artículo 40 de la Ley N° 20.529. | |
| | – Miles de \$ | 166.578 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 55.065 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 355.269 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 12.538 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 52 |
| | – Miles de \$ | 595.689 |

<ul style="list-style-type: none"> e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas 10 - Miles de \$ 63.963 	
<ul style="list-style-type: none"> 03 Incluye: <ul style="list-style-type: none"> Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$ 86.640 	
<ul style="list-style-type: none"> 04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con mediciones del logro de aprendizaje de los alumnos, ya sean mediciones nacionales o internacionales. Para convenios con personas naturales, incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación: <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas 33 - Miles de \$ 692.370 b) Contratos transitorios para la medición de logros de aprendizaje: <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 738.123 	
<ul style="list-style-type: none"> 05 Las evaluaciones que se ejecuten con cargo a estas asignaciones podrán incorporar evaluaciones formativas en forma complementaria al Plan de Evaluaciones Nacionales e Internacionales con el fin de aportar a generar una cultura de mejoramiento y fortalecimiento de capacidades de colegios y escuelas. El Plan de Evaluaciones Censal no deberá incluir los niveles de 2° básico o menores. Se permitirá aumentar el número de visitas de evaluación y orientación a los colegios y escuelas con apoyo de profesores y directivos destacados con el fin de aportar a la instalación de comunidades de aprendizaje. 	
<ul style="list-style-type: none"> 06 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos que demanden las actividades relacionadas con la evaluación de desempeño de los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país y sus sostenedores. Para convenios con personas naturales, incluye: <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas 125 - Miles de \$ 3.019.474 	
<ul style="list-style-type: none"> 07 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas. Para contratos con personas naturales, incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) Contratos que demanden las actividades de esta asignación: <ul style="list-style-type: none"> - N° de Personas 6 - Miles de \$ 123.582 b) Contratos transitorios para la aplicación y rendición de pruebas <ul style="list-style-type: none"> - Miles de \$ 94.238 	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Parvularia
Subsecretaría de Educación Parvularia (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	04
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		362.193.519
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.499.165
	02	Del Gobierno Central		2.499.165
	007	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		2.499.165
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		34.549
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		32.861
	99	Otros		1.688
09		APORTE FISCAL		359.658.805
	01	Libre		359.658.805
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		362.193.519
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.542.421
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	966.063
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	07	343.821.139
	01	Al Sector Privado		343.780.099
	024	Convenio Integra	05	340.757.129
	025	Programas de Apoyo a la Educación Parvularia	06	2.863.940
	026	Informática para Educación Parvularia		159.030
	07	A Organismos Internacionales		41.040
	002	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE.		41.040
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		69.768
	04	Mobiliario y Otros		7.182
	06	Equipos Informáticos		15.390
	07	Programas Informáticos		47.196
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		13.792.128
	01	Al Sector Privado		13.792.128
	024	Convenio INTEGRA	05	13.792.128
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Parvularia podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 130 |
| | b) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 8.775 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 40.535 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 6.669 |
| | d) Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 15 |
| | – Miles de \$ | 289.719 |

- Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de Personas 4
 – Miles de \$ 37.414
- f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en la que deberán precisarse las referidas funciones.
 Con todo, dicho personal no podrá exceder de 12 funcionarios.
- 04 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 22.461
- 05 El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. El acto administrativo que apruebe el convenio antes señalado deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos.
 La Fundación INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios de la Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario.
 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del Art. 3 de la Ley N° 16.744, durante el año 2020 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por Fundación INTEGRA y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de esta.
 El Ministerio de Educación enviará copia del convenio suscrito con INTEGRA a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes a su tramitación, entregando además la desagregación por nivel educacional, modalidad de atención y región.
 Asimismo, el Ministerio informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el grado de avance de los compromisos contenidos en el protocolo de acuerdo suscrito con fecha 18 de noviembre de 2014 entre senadores y diputados de dicha Comisión, otros parlamentarios y el Ministro de Hacienda, especialmente respecto del proceso de homologación de los niveles de remuneraciones, condiciones laborales y de capacitación y exigencias de coeficientes técnicos del personal, entre los funcionarios y funcionarias de los jardines infantiles administrados por las municipalidades en convenio con la JUNJI y aquellos de Fundación Integra en relación con los funcionarios de JUNJI, en los casos que cumplen con similares tareas y requisitos.
- 06 Estos recursos podrán destinarse a Iniciativas Pedagógicas mediante el desarrollo de programas y proyectos vinculados al aprendizaje de los niños, rol de la familia, gestión y liderazgo y un Fondo de Innovación para la educación parvularia; y para realizar Seguimiento y Evaluación de los programas y proyectos que se financian al amparo de estas líneas de acción. Dichos programas y proyectos deberán contar con evaluación *ex ante* del Ministerio de Desarrollo Social.
 El financiamiento de estas acciones podrá ser a través de concursos, en los montos que establezcan los convenios respectivos, o en forma directa con ejecutores públicos o privados sin fines de lucro, de reconocida trayectoria y con experiencia comprobable nacional y/o internacional en el desarrollo de iniciativas orientadas al fortalecimiento de la calidad de la educación.
- 07 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Parvularia informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado de la situación, construcción e implementación de jardines infantiles y salas cunas en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, donde exista una demanda insatisfecha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01, 02, 03)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 09
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		705.103.080
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.240.242
	02	Del Gobierno Central		8.240.242
	005	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		8.240.242
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		7.718.415
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		319.148
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		3.699.510
	99	Otros		3.699.757
09		APORTE FISCAL		689.009.118
	01	Libre		689.009.118
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.862
	03	Vehículos		11.862
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		122.443
	10	Ingresos por Percibir		122.443
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		705.103.080
21		GASTOS EN PERSONAL	04	20.695.642
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05	5.600.403
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		461.700
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		461.700
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		674.860.420
	01	Al Sector Privado	06	674.860.420
	190	Programa de Alimentación JUNJI		90.769.818
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	07	629.824
	231	Programa de Alimentación para Educación Básica		349.611.747
	234	Capacitación a Terceros		323.692
	239	Control Programas de la JUNAEB	08, 09	2.496.663
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	10	3.897.664
	242	Programa de Alimentación para Kinder		32.573.864
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media		137.130.075
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	11	324.917
	246	Programa de Alimentación para Prekinder		28.903.958
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		5.471.995
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en Liceos		186.030
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	12	216.173
	290	Bono Manipuladoras de Alimentos	15	17.340.000
	292	Bono Manipuladoras Zonas Extremas	13	4.144.055
	293	Programa de Alimentación SENAME	14	839.945
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.593.401
	03	Vehículos		199.219
	04	Mobiliario y Otros		82.152
	05	Máquinas y Equipos		24.200
	06	Equipos Informáticos		218.225
	07	Programas Informáticos		1.069.605
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		1.889.514
	02	Proyectos		1.889.514
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|---------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 59 |
| 02 | En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios deberá tomar los resguardos para garantizar el fiel cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 19.886. Para ello podrá, entre otras, asociar al monto de garantía de fiel cumplimiento a períodos anuales del contrato o rebajar, según el caso, el porcentaje exigido al efecto en el reglamento de la precitada ley. Durante el mes siguiente al término de cada semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de los avances existentes en aspectos tales como: establecer en las bases de licitación cláusulas que estimulen que las empresas que adjudiquen nuevos contratos incorporen a las trabajadoras de las empresas anteriormente prestadoras del servicio; evitar la discriminación en dicho proceso de las dirigentes sindicales; homologar el valor de bonificaciones tales como inicio de actividades, Fiestas Patrias y Navidad con las que reciben las trabajadoras de los jardines infantiles e incorporar compensaciones derivadas del trabajo en zonas extremas. | |
| 03 | En las bases de licitación del Programa de Alimentación, deberá incluirse una ponderación específica, en la evaluación técnica, que privilegie a aquellas ofertas que incluyan la modalidad de gratificación garantizada por parte de los adjudicatarios. Esta ponderación deberá ser la misma para todas las regiones del país. | |
| 04 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal | 921 |
| | b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ | 248.780 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 635.986 |
| | d) Convenios con personas naturales
– N° de Personas
– Miles de \$ | 41
421.716 |
| | Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. | |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
– N° de Personas
– Miles de \$ | 13
167.514 |
| | f) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberán precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 42 funcionarios. | |
| 05 | Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ | 127.224 |
| 06 | Los recursos de los Programas de Alimentación Escolar están dirigidos a estudiantes de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, y a los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. También considera a estudiantes: | |
| | a) De la Ley N° 20.595 y Chile Solidario. | |
| | b) Residentes en hogares estudiantiles e internados atendidos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. | |
| | c) Que participan directamente en actividades del Programa “4 a 7”, por un monto de hasta \$ 1.357.450 miles. | |
| | Asimismo, incluye apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 590.930 miles y la alimentación de los profesores encargados de los programas. | |

El Programa de Alimentación Escolar tendrá las especificaciones que a continuación se señalan, en las asignaciones presupuestarias que se indican:

i) Asignación 231, Programa de Alimentación para Educación Básica:

Servicio	Nº Máximo de raciones diarias
Desayuno	1.150.000
Almuerzo	1.150.000
Hogar Desayuno	4.000
Hogar Almuerzo	4.000
Hogar Once	4.000
Hogar Cena	4.000
Tercer servicio	400.000

(Ley Nº 20.595 y Sistema Chile Solidario)

ii) Asignación 242, Programa de Alimentación para Kinder:

Considera la atención de hasta 142.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 28.350 preescolares de la Ley Nº 20.595 y Chile Solidario.

iii) Asignación 243, Programa de Alimentación Enseñanza Media:

Servicio	Nº Máximo de raciones diarias
Desayuno	425.000
Almuerzo	425.000
Tercer servicio	150.000

(Ley Nº 20.595 y Sistema Chile Solidario)

iv) Asignación 246, Programa de Alimentación para Prekinder:

Considera la atención de hasta 135.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 35.000 niños con una ración adicional por efecto de extensión de la jornada escolar. Incluye servicios de alimentación para 19.850 preescolares de la Ley Nº 20.595 y Chile Solidario.

v) Considera la atención de niños, niñas y adolescentes atendidos directamente por el Servicio Nacional de Menores, SENAME o a través de organismos colaboradores acreditados de dicha institución, como también a funcionarios de las residencias u hogares de administración directa del SENAME.

Con cargo a los Programas de Alimentación, se podrá financiar la contratación de servicios de supervisión de la operación del Programa, por un monto de hasta \$ 1.000.000 miles.

07 Incluye recursos para:

a) Hogar Sagrado Corazón	
– Miles de \$	74.112
b) Sociedad de Asistencia y Capacitación	
– Miles de \$	222.282
c) Programa Asistencia Hogar de Cristo	
– Miles de \$	166.715
d) Programas Sociales Corporación María Ayuda	
– Miles de \$	166.715

08 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de acciones de control que se realizarán.

Incluye convenios con personas naturales

– Nº de personas	32
– Miles de \$	504.947

Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

09 La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas semestralmente informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, respecto del uso de recursos destinados para el Control Programas de la JUNAEB,

relativos a los protocolos de control, periodicidad de estos controles, número de supervisores, uso del remanente de raciones no servidas y el manejo de los excedentes de raciones no asignadas.

- 10 Incluye recursos para:
 - a) Remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación como también a otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
 - b) El programa centro para niños con cuidadores principales temporeros.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (vacaciones en escuelas, campamentos, colonias, escuelas abiertas, trabajos voluntarios e inglés abre puertas).
- 11 Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 12 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, con el fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 13 Para transferir a las empresas de prestación de servicios alimenticios para establecimientos escolares y parvularios para que estas paguen un bono especial por desempeño en zonas extremas a sus trabajadoras manipuladoras de alimentos con contrato vigente de jornada completa que se desempeñen en las siguientes zonas extremas: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Provincias de Chiloé y Palena, localidad de Cochamó y las Islas de Pascua y Juan Fernández. Asimismo, se incluye a la Región de Antofagasta. El valor de este bono para cada zona extrema, corresponde a trabajadoras con jornada completa, no obstante, se pagará de forma mensual y del mismo modo al resto de dichas trabajadoras con contrato parcial, en proporción a las horas de contrato.
Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con visación de la Dirección de Presupuestos, se regulará la forma y modalidad en que se efectuarán las correspondientes transferencias y se establecerá los requisitos para efectuar el pago de los bonos establecidos en la presente glosa.
- 14 Recursos para que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas celebre un convenio con el Servicio Nacional de Menores, para la entrega de alimentación a Residencias Familiares, de administración directa, incluyendo como beneficiarios tanto a los niños, niñas, adolescentes que se encuentren en dichas residencias familiares como a los funcionarios que desempeñan sus funciones en dichos centros.
- 15 Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimentos que en vista de las licitaciones 85-50-LR16 y 85-15-LR17 asociadas al Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Esta bonificación tendrá una vigencia hasta el vencimiento de las mencionadas licitaciones.
Adicionalmente, con cargo a estos recursos se financiará el pago de un bono extraordinario por un monto único y total de \$ 70.000, por única vez, a ser otorgado en el mes de marzo del año 2020, a todas las trabajadoras manipuladoras de alimentos adscritas al programa de alimentación de JUNAEB que no perciban la bonificación por gratificación garantizada (Art. 50 de Código del Trabajo), con contrato de trabajo vigente al 30 de noviembre de 2019, para una jornada de 44 horas semanales. Dicho bono será calculado de manera proporcional a las horas del respectivo contrato de trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Salud Escolar (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		39.620.797
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.454.462
	02	Del Gobierno Central		1.454.462
	001	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Habilidades para la Vida y Escuelas Saludables		1.049.079
	002	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario Salud Oral		405.383
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		202.077
	99	Otros		202.077
09		APORTE FISCAL		37.963.258
	01	Libre		37.963.258
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		39.620.797
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		38.633.415
	01	Al Sector Privado		4.674.610
	001	Escuelas Saludables para el Aprendizaje	02	4.674.610
	03	A Otras Entidades Públicas		33.958.805
	167	Salud oral	03	10.612.768
	168	Asistencia médica parvularia, básica y media	04	8.228.179
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	14.593.995
	170	Programa de Obesidad en Escolares	06	523.863
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		985.382
	03	A Otras Entidades Públicas		985.382
	005	Municipalidades	07	985.382
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Los recursos del Programa Salud Escolar están dirigidos a estudiantes de los niveles parvulario, básica y media de:
 - a) Establecimientos regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, y D.L. N° 3.166, de 1980.
 - b) Estudiantes de la Ley N° 20.595 y Chile Solidario.
 - c) Residentes en centros de la red del Servicio Nacional de Menores, sin distinción respecto de su condición de estudiantes.
- 02 Recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con objeto de promover estilos de vida activa y saludable a través de acciones recreativas para los estudiantes.
- 03 Según lo establecido en el Decreto N° 209, del año 2012, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.
 Incluye recursos para la adquisición de artículos dentales y material educativo para el desarrollo de las acciones de educación y prevención del programa.
 Durante el primer semestre, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas remitirá a la Comisión Mixta de Presupuestos un informe detallado sobre el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que ha puesto término con los diversos

Municipios, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de Educación, para el funcionamiento de los Módulos Dentales en el marco del Programa de Salud Oral, indicando el número de beneficiarios por cada región.

- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización), adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de promover bienestar y apoyo psicosocial, detectar y prevenir riesgo e intervenir en trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes, con la finalidad de prevenir su deserción del sistema educacional y apoyarlos en su integración.
- 06 Incluye recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de financiar un programa piloto de tamizaje, atención médica, exámenes, control y vigilancia de la condición de malnutrición asociada a la obesidad en escolares.
- 07 Estos recursos se destinarán a la renovación de equipamiento de módulos dentales instalados hace 10 años o más, los que serán entregados mediante convenio a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Becas y Asistencialidad Estudiantil (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	09
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		354.381.846
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.125.979
	02	Del Gobierno Central		1.125.979
	008	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		1.125.979
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.537.279
	99	Otros		3.537.279
09		APORTE FISCAL		322.572.030
	01	Libre		322.572.030
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		27.145.558
	02	Del Gobierno Central		27.145.558
	003	Dirección de Educación Pública Programa 02		27.145.558
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		354.381.846
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		319.368.314
	01	Al Sector Privado		319.013.738
	189	Programa de Becas Indígenas	02	31.324.413
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	03	11.405.939
	236	Residencia Familiar Estudiantil	04	8.591.613
	238	Programa Especial de Becas Art.56 Ley N° 18.681	05	4.040.509
	250	Programa de Becas Presidente de la República	06	29.576.116
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	07	6.274.424
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	08	211.612.236
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	09	8.001.659
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	10	4.079.745
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	11	3.307.824
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	12	9.347
	267	Beca Polimetales de Arica, Ley N° 20.590		789.913
	03	A Otras Entidades Públicas		354.576
	174	Hogares Insulares Región de Valparaíso	13	354.576
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.011.532
	01	Al Sector Privado		35.011.532
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7° Básico con Excelencia, de Establecimientos de Educación Particular Subvencionados	14	7.865.974
	002	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes de 7° Básico, de Establecimientos de Educación del Sector Municipal	15	27.145.558
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Se deberá informar semestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios de cada una de las becas, como la metodología de elección, distribuidos por cada nivel educativo y en forma regionalizada. Cada una de las becas de este Programa será incompatible con otras de similar naturaleza y/o asignaciones de libre disposición, entregadas por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

- 02 La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, del Ministerio de Educación, de 1995, y sus modificaciones.
Se podrán considerar con acceso preferente a usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades de la Ley N° 20.595.
Incluye hasta \$ 2.350.700 miles para el funcionamiento, administración y operación, incluyendo para el programa hogares indígenas y los programas de residencia indígena:
Convenios con personas naturales
– N° de Personas
– Miles de \$
Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- 03 Recursos para útiles escolares, accesorios o implementos, destinados a estudiantes de enseñanza parvularia, básica y media, que incluye a la educación media técnico profesional.
También se considera los recursos para su almacenaje, embalaje y distribución.
- 04 Recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. Las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios, serán fijados por Resolución del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
- 05 Para un cupo máximo de 3.150 becas al año.
- 06 Recursos destinados a financiar hasta 72.000 becas entre estudiantes de enseñanza media y de educación superior, en conformidad al Decreto N° 105, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para estudiantes de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados. Con cargo a estos recursos se financiarán los beneficios educacionales establecidos en la Ley N° 19.123 y su modificación contenida en la Ley N° 19.980, conocida como Beca Rettig. Asimismo, se financiarán los beneficios para la Beca Carbón III y IV establecidos en el Artículo 3° Transitorio del Decreto N° 413, del año 2006 y en el Decreto N° 72, del año 2012, ambos del Ministerio de Educación, así como las modificaciones de dichos decretos.
- 07 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para estudiantes de cuarto medio de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- 08 La ejecución se ajustará a lo establecido en la Resolución Exenta N° 209, de 2014, del Servicio y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
Hasta \$ 371.420 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2019.
- 09 Considera recursos para contratar el diseño, fabricación, distribución, revalidación, reposición y atención de usuarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20, de 1982, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación.
Asimismo para asegurar la implementación del programa se podrán traspasar hasta \$ 412.450 miles al Instituto de Previsión Social, IPS, en el marco del Programa Chile Atiende.
En aquellas localidades en que no existan oferentes privados, podrán participar las municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación.
La exigencia establecida en este inciso no será aplicable en aquellas zonas donde operen sistemas de transporte público licitados.
- 10 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.

5
67.610

- 11 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002, y sus modificaciones.
Se asignará esta bonificación mediante Resolución emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de marzo.
- 12 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008.
La ejecución se ajustará a lo establecido en el Decreto N° 113, del año 2012, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Durante el mes de enero, mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.
- 13 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles.
Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.
Además incluye:
Convenios con personas naturales
– N° de Personas
– Miles de \$
- Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, los que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- 14 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de 30.000 computadores y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales para estudiantes de séptimo año básico que hayan sido matriculados en algún Establecimiento de Educación Particular Subvencionado al 31 de marzo del año 2020.
Estos computadores se asignarán a los estudiantes de mejor rendimiento escolar que se encuentren dentro del 40% de los estudiantes más vulnerables determinados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Si existiere remanente de computadores, podrá entregarse a estudiantes que cumplan los requisitos de excelencia y vulnerabilidad, cuya matrícula sea posterior a marzo y dentro del primer semestre de 2020.
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la Resolución N° 502, del año 2013 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.
- 15 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de computadores y accesorios complementarios en el caso de escolares con Necesidades Educativas Especiales para estudiantes de séptimo año básico que hayan sido matriculados en algún establecimiento educacional dependiente de una Municipalidad, Corporación Municipal, o Servicio Local de Educación, o de un establecimiento regido por el D.L.N° 3.166, de 1980, al 31 de marzo del año 2020.
En los procedimientos de adquisición de estos equipos, se incluirá como opción el licenciamiento de *software* libre, debiendo establecerse en las bases técnicas y/o administrativas de los convenios que a este respecto se celebren criterios que incluyan dicha opción de licenciamiento.
Si existiere remanente de computadores, podrá entregarse a estudiantes cuya matrícula sea posterior a marzo y dentro del primer semestre de 2020.
Estos recursos se ejecutarán conforme a lo que se establezca en la Resolución N° 405, del año 2018 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus modificaciones, las que deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

2
17.820

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 02)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		621.045.527
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.245
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		23.014.566
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		15.968.962
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.698.680
	99	Otros		5.346.924
09		APORTE FISCAL		598.016.917
	01	Libre		592.675.506
	03	Servicio de la Deuda Externa		5.341.411
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		11.799
	03	Vehículos		11.799
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		621.045.527
21		GASTOS EN PERSONAL	03	233.512.553
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	47.619.519
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		11.472.442
	01	Prestaciones Previsionales		84.242
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		11.388.200
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		233.748.919
	02	Al Gobierno Central		13.763.650
	001	Servicios Locales de Educación		13.763.650
	03	A Otras Entidades Públicas		219.985.269
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	212.106.060
	171	Programa de Material de Enseñanza		5.933.658
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		979.201
	180	Capacitación a Terceros	06	966.350
25		INTEGROS AL FISCO		1.819
	01	Impuestos		1.819
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		226.780
	01	Devoluciones		21.580
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		205.200
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		4.411.391
	03	Vehículos		20.520
	04	Mobiliario y Otros		1.698.231
	05	Máquinas y Equipos		491.422
	06	Equipos Informáticos		22.487
	07	Programas Informáticos		1.316.768
	99	Otros Activos no Financieros		861.963
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		54.459.767
	02	Proyectos		54.459.767
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		30.248.926
	03	A Otras Entidades Públicas		30.248.926
	005	Municipalidades	07	30.248.926
34		SERVICIO DE LA DEUDA		5.342.411
	02	Amortización Deuda Externa		3.885.680
	04	Intereses Deuda Externa		1.455.731
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 44
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2020 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen funciones los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles cuando existan cupos disponibles.
- 02 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.
- 03 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 19.619
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Un número máximo de 581 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones.
Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Recursos para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines de Verano. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.
- b) Horas extraordinarias año 509.791
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 1.135.466
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
– En el Exterior, en Miles de \$ 10.368
- d) Convenios con personas naturales 236
– N° de Personas
– Miles de \$ 3.949.471
Adicionalmente incluye la contratación para la Inspección Técnica de obras, ITOs, y para la Asesoría Técnica de obras, ATOs, por hasta \$ 2.012.670 miles.
Con cargo a estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 20
– N° de Personas
– Miles de \$ 260.556
- f) \$ 16.480.010 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 2.062.906
– Miles de \$
- b) \$ 9.376.005 miles para mantenimiento de jardines infantiles.

- 05 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.
Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones.
- 06 Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 “Convenios con Municipalidades y otras Instituciones” de este mismo Programa, los que deberán ser certificados por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, CPEIP. Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos detallados por monto, comuna y región en donde se realicen los cursos de perfeccionamiento, así como el número de funcionarios beneficiarios, incluyendo información sobre diversidad cultural y metodologías para la inclusión de niños migrantes y sus derechos.
También informará sobre el porcentaje de funcionarios y funcionarias capacitados y no capacitados en cada una de las comunas del país.
- 07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las Municipalidades, Corporaciones Municipales, o Servicios Locales de Educación y entidades privadas sin fines de lucro, para la reposición, normalización, conservación, mantención, adecuación, demolición de infraestructura existente, habilitación y reparación de espacios educativos de educación parvularia, tendientes y necesarias, entre otros, para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos.
En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados y la forma de rendición del uso de los mismos. Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos, con detalle de los espacios educativos que serán objeto de los mismos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		18.064.543
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.170.459
08	02	Del Gobierno Central		5.170.459
	005	Sistema de Protección Integral a la Infancia		5.170.459
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		423.300
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		355.433
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		5.735
09	99	Otros		62.132
		APORTE FISCAL		12.469.784
15	01	Libre		12.469.784
		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		18.064.543
21		GASTOS EN PERSONAL	01	9.649.561
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	1.631.772
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		258.381
	01	Prestaciones Previsionales		1.890
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		256.491
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.116.246
	03	A Otras Entidades Públicas		6.116.246
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.027.536
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	4.852.164
25	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		236.546
		INTEGROS AL FISCO		10.789
29	99	Otros Integros al Fisco		10.789
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		395.794
34	04	Mobiliario y Otros		100.167
	05	Máquinas y Equipos		39.127
	99	Otros Activos no Financieros		256.500
35		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

1.144

Dicha dotación será contratada asimilada a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios a contrata que se desempeñen en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.		
b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	8.191
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos – En Territorio Nacional, en Miles de \$	172.320
d)	Recursos para contratar 229 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.	
e)	\$ 624.014 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.	
f)	Podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen funciones, los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles cuando existan cupos disponibles.	
02	Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia – Miles de \$	78.024
03	Considera recursos para la ejecución de los programas presenciales y semipresenciales, formulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los que responden a las garantías estatales de la Ley N° 20.379, según los criterios establecidos en sus reglamentos internos y en el convenio celebrado con el Ministerio de Desarrollo Social. Incluye convenios con personas naturales – N° de Personas – Miles de \$	890 2.149.505
	El Ministerio de Educación informará semestralmente sobre la cobertura de este programa con separación entre áreas urbanas y rurales así como de las evaluaciones de su implementación.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo de Rectores
Consejo de Rectores

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	03	INGRESOS		707.388
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		551.070
		De Otras Entidades Públicas		551.070
	001	Universidades		551.070
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		155.318
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		707.388
21		GASTOS EN PERSONAL	01	480.853
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	177.526
25		INTEGROS AL FISCO		30.157
	01	Impuestos		30.157
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.852
	04	Mobiliario y Otros		2.052
	06	Equipos Informáticos		13.748
	07	Programas Informáticos		2.052
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		500

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 9
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 7.421
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.782
 - En el Exterior, en Miles de \$ 10.260
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 8
 - Miles de \$ 149.180
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 2
 - Miles de \$ 16.060
- 02 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 821

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Consejo Nacional de Educación
Consejo Nacional de Educación (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 15

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		2.322.512
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		142.959
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		26.070
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		25.051
	99	Otros		1.019
09		APORTE FISCAL		2.137.036
	01	Libre		2.137.036
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		14.447
	10	Ingresos por Percibir		14.447
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.322.512
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.002.690
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	250.259
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		108
	01	Prestaciones Previsionales		108
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		15.877
	03	A Otras Entidades Públicas		14.744
	001	Aplicación Art.87, letra g), DFL N° 2, de 2010	04	14.744
	07	A Organismos Internacionales		1.133
	001	Organismos Internacionales		1.133
25		INTEGROS AL FISCO		45
	01	Impuestos		45
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		51.533
	04	Mobiliario y Otros		3.116
	05	Máquinas y Equipos		1.104
	06	Equipos Informáticos		20.488
	07	Programas Informáticos		26.825
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Trimestralmente el Consejo Nacional de Educación enviará información de sus actividades, decisiones y actas, a las Comisiones de Educación y Cultura del Senado, de Educación de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 39
 - b) Horas extraordinarias año
 – Miles de \$ 3.642
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 3.787
 – En el Exterior, en Miles de \$ 2.102
 - d) Convenios con personas naturales
 – N° de Personas 5
 – Miles de \$ 126.855

Adicionalmente, incluye \$ 369.730 miles para evaluadores y consultores.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del Decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, Ministerio del Interior.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

– Miles de \$

7.695

El Consejo podrá proporcionar, con cargo a estos recursos, refrigerios a los Consejeros que participen en las sesiones del Consejo. Asimismo, considera recursos para la entrega de vales de colación para el personal de la Secretaría Técnica.

04 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos. Incluye \$ 13.984 miles para evaluadores y consultores.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Dirección de Educación Pública (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	17
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		7.066.961
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		5.284
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.284
09		APORTE FISCAL		7.060.677
	01	Libre		7.060.677
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		7.066.961
21		GASTOS EN PERSONAL	02	4.527.076
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.418.185
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		119.700
	04	Mobiliario y Otros		12.825
	05	Máquinas y Equipos		1.436
	06	Equipos Informáticos		45.195
	07	Programas Informáticos		60.244
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Dotación máxima de vehículos 1
b) La Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
c) La Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública podrán convenir, en materias operacionales y administrativas, servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo incluso existir transferencias de recursos entre ambas instituciones para el cumplimiento de los fines pertinentes.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 151
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Director de Educación Pública, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 15 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año 18.272
– Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos 59.688
– En Territorio Nacional, en Miles de \$
– En el Exterior, en Miles de \$ 10.568
- d) Convenios con personas naturales 9
– N° de Personas
– Miles de \$ 410.400
Incluye \$ 232.492 miles para la contratación de honorarios transitorios. Se otorgará la calidad de agente público, para todos los efectos legales, incluidas la

	responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a hasta 2 personas que se encuentren contratadas a honorarios.	
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	6
	– Miles de \$	142.442
03	Incluye:	
	a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
	– Miles de \$	66.690
	b) Hasta \$ 387.530 para financiar gastos asociados a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, de conformidad a la Ley N° 21.040.	
	c) Recursos destinados a financiar los gastos asociados a jornadas realizadas por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.	

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública (01, 09)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 17

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		409.384.345
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.174
	99	Otros		2.174
09		APORTE FISCAL		409.381.171
	01	Libre		409.381.171
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		409.384.345
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		264.174.602
	02	Al Gobierno Central		60.965.173
	001	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		14.226.462
	002	Desarrollo Profesional Docente y Directivo		4.284.570
	003	Recursos Educativos		2.480.382
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales	02	39.973.759
	03	A Otras Entidades Públicas		203.209.429
	051	Fondo de Apoyo a la Educación Pública	03	203.209.419
	058	Aporte a las Municipalidades	04	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		145.207.743
	02	Al Gobierno Central		78.746.889
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo - Programa 05	05	29.711.131
	002	Mejoramiento de la Calidad de la Educación		5.547.045
	003	Becas y Asistencialidad Estudiantil JUNAEB	06	27.145.558
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales	07	16.343.155
	03	A Otras Entidades Públicas		66.460.854
	104	Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública	08	66.460.854
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Este Programa Presupuestario considera los recursos que serán distribuidos a las municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, conforme el artículo 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040. Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimiento educacional incluye jardín infantil. Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en años anteriores a 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y ejecución del mismo, establecidos en los artículos transitorios vigésimo cuarto y vigésimo quinto de la Ley N° 21.040 serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. A su vez, en dichos convenios y en los que se suscriban en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, si los convenios y normas generales así lo señalan.
- 02 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan los Servicios Locales de Educación, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Incluye \$ 1.261.113 miles para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación. Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: fortalecimiento de la lectura, liderazgo directivo, retención escolar, mejoramiento de convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo, y otras acciones relevantes que tengan relación directa con el proceso educativo.

Incluye \$ 39.337 miles para gastos de operación que requiera la implementación de los programas de revitalización de los establecimientos educacionales, asistencia técnica para la revisión de proyectos, monitoreo y/o evaluación del programa.

La distribución, los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos serán los establecidos en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura, en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

Estos recursos podrán también ser destinados al financiamiento de proyectos e iniciativas de trabajo en red de los establecimientos educacionales y las comunidades educativas de los respectivos servicios locales.

La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con la Dirección de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá anticipar hasta un 50% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del Servicio Local de Educación de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca.

La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

- 03 Estos recursos tienen por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor. Cuando se excedan el límite de 40% de uso del componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales deberá fundamentarse dicho exceso, y además deberá informarse a las comisiones de educación de ambas cámaras.

Los usos específicos en que se emplearán estos recursos, las formas y procedimientos de entrega y rendición de los mismos son los establecidos en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con todo, estos recursos también podrán destinarse al equipamiento, mejoramiento y mantención de infraestructura en los establecimientos de educación parvularia en su modalidad Vía Transferencia de Fondos (VTF).

El mecanismo de distribución de estos recursos entre los sostenedores municipales se realizará de la siguiente manera:

- a) \$ 23.572.293 miles, en partes iguales por cada comuna cuyo servicio educacional, administren Departamentos de Educación Municipal o Corporaciones Municipales.

- b) \$ 27.230.063 miles, entre los sostenedores municipales, en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de los establecimientos educacionales de los sostenedores municipales del país, del año escolar 2019.
- c) \$ 131.476.494 miles, será distribuido entre todas las instituciones mencionadas en la presente glosa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 11, del año 2019, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos podrán destinarse en usos tales como: inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de la infraestructura; mejoramiento de habilidades de gestión para la educación pública; mejoramiento, adquisición y renovación de equipamiento y mobiliario; transporte escolar y servicios de apoyo; participación de la comunidad educativa; administración y normalización de los establecimientos; y saneamiento financiero.

Los recursos destinados a saneamiento financiero podrán utilizarse para:

- 1) Aquellos compromisos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2016, en relación a deuda previsional y de cotizaciones de salud respecto del personal docente y asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales del respectivo sostenedor.
- 2) Aquellos compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2016, incluyendo pagos por descuentos voluntarios asociados al personal docente y asistente de la educación que se desempeñe o haya desempeñado en los establecimientos educacionales, y deuda a proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos educacionales de su dependencia.

De la misma forma, los recursos se podrán utilizar en administración y normalización de los establecimientos hasta por un máximo de un 40% de los recursos que se le asigne a cada sostenedor.

Sin perjuicio de lo anterior, a aquellos sostenedores municipales que suscriban con el Ministerio de Educación el respectivo Plan de Transición del artículo vigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040, no les será aplicable el límite de uso en el componente de administración y normalización de los establecimientos educacionales fijado en el párrafo precedente.

Del monto distribuido, cada sostenedor deberá destinar recursos hacia el componente de inversión de recursos, equipamiento e innovaciones pedagógicas y de apoyo a los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los Municipios y Corporaciones Municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero de 2021, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el Informe Financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la Ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles.

- d) \$ 16.866.382 miles para financiar programas de revitalización de los establecimientos educacionales de los servicios locales de educación. Para estos efectos, cada establecimiento, previa consulta al Consejo Escolar, presentará un programa de acción que complemente sus instrumentos de gestión educativa, con el objeto de colaborar en la formación integral de sus estudiantes, en ámbitos tales como: fortalecimiento de la lectura, liderazgo directivo, retención escolar, mejoramiento de convivencia escolar, deporte y recreación, arte y cultura, ciencias y tecnologías, apoyo educativo, y otras acciones relevantes que tengan relación directa con el proceso educativo.

Incluye \$ 337.308 miles para los gastos de operación que requiera la implementación de los programas de revitalización de los establecimientos educacionales, asistencia técnica para la revisión de proyectos, monitoreo y/o evaluación del programa. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas. Estos recursos se asignarán a todos los establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 11, de 19, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

La distribución de estos recursos se efectuará mediante una o más resoluciones del Director de Educación Pública, copia de las cuales se remitirán a la Dirección de Presupuestos. Estos recursos serán distribuidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación. La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos. Sin perjuicio de lo anterior se podrá anticipar hasta un 40% de estos recursos al momento de la aprobación del convenio. Estos convenios incorporarán, entre otros, el compromiso del sostenedor de llevar un registro de las actividades implementadas, los ingresos y gastos por establecimiento educacional e informar a la Dirección de Educación Pública, del estado de avance de los compromisos establecidos en los convenios, con la periodicidad que allí se establezca y mantener una cuenta corriente específica para administrar estos recursos. Con todo, en caso de que la Dirección de Educación Pública no llegare a acuerdo en el contenido y condiciones de los convenios con algún sostenedor, el primero no estará obligado a celebrar el mencionado acuerdo de voluntades ni a transferir los recursos que les correspondan a estos de acuerdo con la distribución de la presente glosa. La Dirección de Educación Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos.

Hasta \$ 4.064.187 miles del total de recursos considerados en esta asignación serán excluidos del mecanismo de distribución regulado en el párrafo tercero y siguientes. Dichos recursos estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la Ley N° 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten el financiamiento de gastos en que hayan incurrido para el cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme con lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación entre los años 2018 y 2020, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 04 Con cargo a esta asignación la Dirección de Educación Pública transferirá a las municipalidades y corporaciones municipales los recursos destinados al reembolso del pago de indemnizaciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley N° 21.040. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública enviará a la Dirección de Presupuestos una nómina del personal que cumpla con los requisitos para recibir dicha indemnización, así como los montos de recursos asociados a esta. La Dirección de Educación Pública será la responsable de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos y la determinación de estos montos. Adicionalmente, los municipios y corporaciones municipales deberán rendir cuenta a la Dirección de Educación Pública respecto del pago de las respectivas indemnizaciones y devoluciones si procediera.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades, corporaciones municipales, o servicios locales de educación). Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán mediante resolución de la Dirección de Educación Pública, la que deberá ser dictada antes del 31 de diciembre del 2019.
- 06 Mediante Decreto del Ministerio de Educación se transferirán estos recursos a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para la ejecución de la asignación “Beca Acceso TIC’s para estudiantes de 7° Básico, de Establecimientos de Educación del Sector Municipal”. Dicho Decreto podrá dictarse a contar del mes de diciembre del año 2019.

07 Recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales y asistencia técnica de Servicios Locales de Educación.

08 Recursos destinados a financiar:

- a) Construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.
- b) Arriendo de infraestructura transitoria, para suplir establecimientos educacionales cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, o cuando existan proyectos en construcción o reparación, siendo necesaria la reubicación transitoria del establecimiento, correspondiendo a la Dirección de Educación Pública, mediante acto administrativo fundado, determinar los establecimientos beneficiarios, sin sujeción al reglamento a que se refieren los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040. Incluye el financiamiento de convenios celebrados en años anteriores por el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública, o sus modificaciones.
- c) Convenios vigentes suscritos conforme al Decreto N° 680, de 2008, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con estos recursos ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, o quien la suceda en su calidad de sostenedor, para fines educacionales. Las modificaciones a los convenios las suscribirá y aprobará el Director de Educación Pública.
- d) Intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras como de títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el D.L.N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedará sujeta al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, la Dirección de Educación Pública deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.

Durante el año 2020, los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- e) Incluye hasta \$ 1.740.606 miles de la asignación para asistencia técnica y/o consultorías asociadas a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales, estudios, preinversión y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción, como también las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos, de monitoreo y asesoría a la inspección técnica de obras asociadas a proyectos de

- inversión. Para estos efectos, la Dirección de Educación Pública podrá suscribir y aprobar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas.
- f) Para convenios con personas naturales, incluye:
- N° de Personas
 - Miles de \$

10
504.771

- g) Recursos que se destinarán y ejecutarán conforme a la Ley N° 19.532. Durante el año 2020, los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley. Durante el año 2020 los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N° 5, de 2011, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Durante el año 2020, los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa, y tendrán los derechos que ahí se indican.

Los locales de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán destinarse y usarse exclusivamente para fines educacionales.

La Dirección de Educación Pública podrá directamente o a través de la Dirección de Arquitectura, licitar y contratar la ejecución de obras y realizar todas las demás actividades señaladas en la presente glosa, como, asimismo, cuando se requiera construir o adquirir infraestructura transitoria. En los casos anteriores, cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación, la Dirección de Educación Pública podrá contratar mediante trato directo la ejecución de las obras y las actividades antes señaladas.

Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad de la Municipalidad, o quien la suceda en su calidad de sostenedor.

En el caso de la infraestructura transitoria la Dirección de Educación Pública determinará su destino una vez que cesen las causas que la hicieron necesaria.

Las municipalidades y corporaciones municipales que en años anteriores hayan celebrado convenios con el Ministerio de Educación o la Dirección de Educación Pública sobre las materias de la presente asignación, referidos a establecimientos educacionales traspasados a Servicios Locales de Educación Pública entre los años 2018-2020, podrán seguir cumpliendo dichos convenios y ejecutando los proyectos. En todo caso, los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

- 09 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, el listado de establecimientos beneficiados con recursos del Programa Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, desglosados por comuna y con indicación de los montos y acciones realizadas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de Educación Pública
Apoyo a la Implementación de los Servicios
Locales de Educación (01, 04)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 17

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		544.940
		APORTE FISCAL		543.940
	01	Libre		543.940
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		544.940
21		GASTOS EN PERSONAL	02	238.032
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	284.617
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		20.291
	04	Mobiliario y Otros		8.208
	05	Máquinas y Equipos		1.026
	06	Equipos Informáticos		9.850
	07	Programas Informáticos		1.207
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Recursos para apoyar la instalación y puesta en funcionamiento de los Servicios Locales de Educación Pública.
- 02 Incluye:
 Para convenios con personas naturales
 – Miles de \$
- 03 Con estos recursos se podrá financiar gastos asociados a jornadas y talleres realizados por la Dirección de Educación Pública con los Servicios Locales de Educación Pública.
- 04 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, las dificultades administrativas y financieras que identificare en la ejecución del Programa de Apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación.

212.382

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Gastos Administrativos Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.316.006
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		3.313.950
	01	Libre		3.313.950
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.316.006
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.740.793
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	556.489
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		16.724
	04	Mobiliario y Otros		5.130
	05	Máquinas y Equipos		1.026
	06	Equipos Informáticos		7.926
	07	Programas Informáticos		2.642
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	109
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.114
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	2.818
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	50.146
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	29.139
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	52.292

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Barrancas
Servicio Educativo Barrancas (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	18
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		61.891.055
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		59.315.630
	02	Del Gobierno Central		59.315.630
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		46.282.424
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	4.311.086
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		8.722.080
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.173
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.588
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.572.252
	02	Del Gobierno Central		2.572.252
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		306.511
	002	Dirección de Educación Pública		2.265.711
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		61.891.055
21		GASTOS EN PERSONAL	03	45.914.250
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	7.741.735
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.705.635
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.705.635
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		282.572
	04	Mobiliario y Otros		49.651
	05	Máquinas y Equipos		15.101
	06	Equipos Informáticos		197.300
	07	Programas Informáticos		20.520
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	6.236.863
	02	Proyectos	09	6.236.863

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 4 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal: | |
| | a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos | 72.738 |
| | a.2 Dotación en Jardines Infantiles: | |
| | – Educadoras de Párvulos | 86 |
| | – Técnicos en Educación Parvularia | 329 |
| | – Otros Asistentes de la Educación | 30 |
| | b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares: | |
| | N° de Asistentes de la Educación | 977 |
| | c) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 9.441 |

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 160
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 290
– Miles de \$ 11.694
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 265.478
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 1.705.635 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, N° 20.964 y N° 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Barrancas y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario. Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Gastos Administrativos Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	19
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		2.578.202
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		2.576.146
	01	Libre		2.576.146
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.578.202
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.183.122
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	375.422
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		17.658
	04	Mobiliario y Otros		5.130
	05	Máquinas y Equipos		2.114
	06	Equipos Informáticos		5.130
	07	Programas Informáticos		5.284
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	84
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.585
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	36.357
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	50.146
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	29.139
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	39.522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Puerto Cordillera
Servicio Educativo Puerto Cordillera (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 19
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		42.028.970
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		39.407.967
	02	Del Gobierno Central		39.407.967
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		32.202.905
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.233.004
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.972.018
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.172
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.587
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.617.831
	02	Del Gobierno Central		2.617.831
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		216.266
	002	Dirección de Educación Pública		2.401.535
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		42.028.970
21		GASTOS EN PERSONAL	03	30.486.410
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	4.960.597
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.240.517
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.240.517
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		210.859
	04	Mobiliario y Otros		29.630
	05	Máquinas y Equipos		41.286
	06	Equipos Informáticos		119.426
	07	Programas Informáticos		20.517
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	5.120.587
	02	Proyectos	09	5.120.587

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones	
03	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal:	
	a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	45.333
	a.2 Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	20
	– Técnicos en Educación Parvularia	78
	– Otros Asistentes de la Educación	21
	b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	1.018
	c) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	1.062

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.619
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 278
– Miles de \$ 12.987
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 277.890
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 1.240.517 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, N° 20.964 y N° 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Puerto Cordillera y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Gastos Administrativos Huasco (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		2.534.303
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		2.532.247
	01	Libre		2.532.247
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.534.303
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.066.318
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	446.963
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		19.022
	04	Mobiliario y Otros		7.609
	05	Máquinas y Equipos		1.902
	06	Equipos Informáticos		7.133
	07	Programas Informáticos		2.378
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	78
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.284
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	36.987
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	10.568
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	31.667
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	32.678

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Huasco
Servicio Educativo Huasco (01, 10)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	21
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		41.715.534
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		38.444.777
	02	Del Gobierno Central		38.444.777
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		31.683.416
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.115.236
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.646.085
	005	Subsecretaría de Educación		40
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.173
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.588
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.267.584
	02	Del Gobierno Central		3.267.584
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		204.990
	002	Dirección de Educación Pública		3.062.564
21	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		41.715.534
22		GASTOS EN PERSONAL	03	28.708.157
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	6.391.234
24		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		773.744
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	773.744
29		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
29	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		199.180
	04	Mobiliario y Otros		82.080
	05	Máquinas y Equipos		41.040
	06	Equipos Informáticos		60.676
	07	Programas Informáticos		15.384
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	5.633.219
	02	Proyectos	09	5.633.219

GLOSAS :

- | | | |
|-----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 12 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal: | |
| a.1 | Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales | 36.012 |
| a.2 | Dotación en Jardines Infantiles: | |
| | – Educadoras de Párvulos | 18 |
| | – Técnicos en Educación Parvularia | 65 |
| | – Otros Asistentes de la Educación | 30 |
| b) | Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares: | |
| | N° de Asistentes de la Educación | 992 |
| c) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 15.929 |

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 5.310
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 70
– Miles de \$ 53.096
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 246.364
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 773.744 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, N° 20.964 y N° 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Huasco y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso. Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.
- 10 Semestralmente, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Educación y de Hacienda de la Cámara de Diputados, el estado general financiero del Servicio Local de Huasco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Gastos Administrativos Costa Araucanía (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 22

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.051.484
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		3.049.428
	01	Libre		3.049.428
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.051.484
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.476.002
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	554.460
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		19.022
	04	Mobiliario y Otros		7.609
	05	Máquinas y Equipos		1.902
	06	Equipos Informáticos		7.133
	07	Programas Informáticos		2.378
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	3
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	90
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	5.284
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	47.555
d)	Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	10.568
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	29.984
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	32.678

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Costa Araucanía
Servicio Educativo Costa Araucanía (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	22
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		36.628.656
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		33.071.235
	02	Del Gobierno Central		33.071.235
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		25.755.865
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.742.513
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.572.817
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.172
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.587
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		3.554.249
	02	Del Gobierno Central		3.554.249
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		328.826
	002	Dirección de Educación Pública		3.225.393
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		36.628.656
21		GASTOS EN PERSONAL	03	22.216.698
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	7.694.080
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		616.332
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	616.332
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		328.857
	04	Mobiliario y Otros		100.749
	05	Máquinas y Equipos		19.404
	06	Equipos Informáticos		105.094
	07	Programas Informáticos		103.610
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	5.762.689
	02	Proyectos	09	5.762.689

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	38
02	Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	36.037
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	24
	– Técnicos en Educación Parvularia	100
	– Otros Asistentes de la Educación	28
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	859
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	21.136

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 10.568
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 70
– Miles de \$ 53.096
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 205.481
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 616.332 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, N° 20.964 y N° 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Costa Araucanía y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Gastos Administrativos Chinchorro (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.070.839
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		3.068.783
	01	Libre		3.068.783
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.070.839
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.530.950
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	493.041
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		44.848
	03	Vehículos		15.903
	04	Mobiliario y Otros		15.786
	06	Equipos Informáticos		11.839
	07	Programas Informáticos		1.320
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
 - 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 90
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.680
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 20.843
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 10.568
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 14.090
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 26.792

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Chinchorro
Servicio Educativo Chinchorro (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	23
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		56.308.605
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		54.205.476
	02	Del Gobierno Central		54.205.476
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		48.068.862
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.560.797
	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		4.575.777
	005	Subsecretaría de Educación		40
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.173
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.588
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.099.956
	02	Del Gobierno Central		2.099.956
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educacionales		369.506
	002	Dirección de Educación Pública		1.730.420
	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		56.308.605
21		GASTOS EN PERSONAL	03	43.855.315
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	6.646.760
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.498.269
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.498.269
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		369.037
	04	Mobiliario y Otros		112.234
	05	Máquinas y Equipos		7.452
	06	Equipos Informáticos		239.296
	07	Programas Informáticos		10.055
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	3.929.224
	02	Proyectos	09	3.929.224

GLOSAS :

- | | | |
|----|--|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 18 |
| 02 | Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal: | |
| | a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educacionales | 67.378 |
| | a.2 Dotación en Jardines Infantiles: | |
| | – Educadoras de Párvulos | 36 |
| | – Técnicos en Educación Parvularia | 85 |
| | – Otros Asistentes de la Educación | 28 |
| | b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educacionales Escolares: | |
| | N° de Asistentes de la Educación | 1.549 |
| | c) Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 39.517 |

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.312
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 205
– Miles de \$ 99.272
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 324.661
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 1.498.269 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, N° 20.964 y N° 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Chinchorro y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Gastos Administrativos Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		2.607.198
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		2.605.142
	01	Libre		2.605.142
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		2.607.198
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.070.143
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	492.843
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		42.212
	03	Vehículos		15.903
	04	Mobiliario y Otros		15.786
	06	Equipos Informáticos		9.203
	07	Programas Informáticos		1.320
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 3 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 76 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 2.561 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 2.818 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 10.568 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de Personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 14.090 |
| | Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley. | |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 25.908 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Gabriela Mistral
Servicio Educativo Gabriela Mistral (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		37.172.730
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		35.290.745
	02	Del Gobierno Central		35.290.745
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		28.888.805
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	2.663.280
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		3.738.620
	005	Subsecretaría de Educación		40
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.173
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.588
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.878.812
	02	Del Gobierno Central		1.878.812
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		212.472
	002	Dirección de Educación Pública		1.666.310
21	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		37.172.730
22		GASTOS EN PERSONAL	03	29.401.875
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	3.385.829
24		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		800.562
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	800.562
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
29	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		205.965
31	04	Mobiliario y Otros		36.343
	06	Equipos Informáticos		137.249
	07	Programas Informáticos		32.373
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	3.368.499
	02	Proyectos	09	3.368.499

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	12
02	Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.	
03	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal:	
a.1	Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos	49.844
a.2	Dotación en Jardines Infantiles:	
	– Educadoras de Párvulos	31
	– Técnicos en Educación Parvularia	65
	– Otros Asistentes de la Educación	30
b)	Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:	
	N° de Asistentes de la Educación	693
c)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	25.650

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
 – En Territorio Nacional, en Miles de \$ 12.312
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
 – N° de Personas 167
 – Miles de \$ 80.873
 Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 256.500
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 800.562 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, 20.964 y 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Gabriela Mistral y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
 Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
 El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
 Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalíen Sur
Gastos Administrativos Andalíen Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		3.596.269
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		3.594.213
	01	Libre		3.594.213
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		3.596.269
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.891.785
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	629.689
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		72.795
	03	Vehículos		31.806
	04	Mobiliario y Otros		17.853
	05	Máquinas y Equipos		5.284
	06	Equipos Informáticos		13.389
	07	Programas Informáticos		4.463
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	5
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	89
	b) Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	2.294
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	15.632
	d) Convenios con personas naturales	
	– Miles de \$	10.568
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	– N° de Personas	4
	– Miles de \$	14.090
	Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	22.940

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Andalién Sur
Servicio Educativo Andalién Sur (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	25
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		53.500.437
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		51.242.043
	02	Del Gobierno Central		51.242.043
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		44.357.907
	002	Junta Nacional de Jardines Infantiles	02	1.137.734
08	004	Dirección de Educación Pública Programa 02		5.746.362
	005	Subsecretaría de Educación		40
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		3.173
13	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.588
	99	Otros		1.585
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		2.255.221
	02	Del Gobierno Central		2.255.221
	001	Subvenciones a los Establecimientos Educativos		263.969
	002	Dirección de Educación Pública		1.991.222
21	005	Subsecretaría de Educación		30
		GASTOS		53.500.437
22		GASTOS EN PERSONAL	03	39.601.535
23		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04, 05	7.372.438
24		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.649.911
	03	Prestaciones Sociales del Empleador	06	1.649.911
29		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.000
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000
31	001	Convenios para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación	07	10.000
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		259.020
	04	Mobiliario y Otros		153.900
	05	Máquinas y Equipos		103
	06	Equipos Informáticos		50.274
	07	Programas Informáticos		54.743
		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	08	4.607.533
	Proyectos	09	4.607.533	

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 21
- 02 Conforme al Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones.
- 03 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal:
 - a.1 Dotación Docente, N° de horas Docentes Establecimientos Educativos 67.738
 - a.2 Dotación en Jardines Infantiles:
 - Educadoras de Párvulos 28
 - Técnicos en Educación Parvularia 56
 - Otros Asistentes de la Educación 46
 - b) Dotación máxima de Asistentes de la Educación Establecimientos Educativos Escolares:
 - N° de Asistentes de la Educación 1.444
 - c) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 39.729

- d) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.234
- e) Se podrá contratar personal de reemplazo en los Jardines Infantiles, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en el Servicio Local de Educación se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa.
- f) Convenios con personas naturales
– N° de Personas 206
– Miles de \$ 99.803
Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 10° de esta ley.
- 04 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
– Miles de \$ 303.532
- 05 Podrán destinarse recursos para el desarrollo de un plan anual de gestión de redes de establecimientos educativos y su fortalecimiento. Este plan incorporará proyectos e iniciativas de trabajo en red entre los establecimientos educacionales dependientes del servicio local, las comunidades educativas o sus miembros, en ámbitos tales como el mejoramiento directivo, técnico-pedagógico, participación ciudadana, o fomento deportivo, cultural o de cualquier otra índole.
- 06 Incluye \$ 1.649.911 miles destinados exclusivamente al pago de bonos de incentivo al retiro para docentes y asistentes de la educación contemplados en las Leyes N° 20.822, N° 20.964 y N° 20.976.
- 07 Estos recursos serán transferidos conforme al convenio que se suscriba entre el Servicio Local de Educación Andalién Sur y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse entre otros, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y formas de rendir cuenta de su uso.
Incluye todo tipo de gasto para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones, vinculadas a los establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencias de fondos, dependientes del Servicio Local de Educación.
El Servicio Local de Educación deberá enviar dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado con lo realizado a la fecha y lo programado para el segundo semestre.
- 08 Incluye recursos para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en construcción o reparación o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado mediante acto administrativo fundado de la Dirección de Educación Pública, identificando el establecimiento educacional beneficiario.
Los bienes que se adquieran o construyan serán de propiedad del Servicio Local de Educación respectivo.
- 09 Considera recursos para proyectos de inversión en los establecimientos educativos. La Dirección de Educación Pública podrá actuar de Unidad Técnica en dichos proyectos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Atacama
Gastos Administrativos Atacama (01)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 26
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		1.093.997
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		1.092.941
	01	Libre		1.092.941
		GASTOS		1.093.997
21		GASTOS EN PERSONAL	02	698.181
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	231.499
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		163.317
	03	Vehículos		31.806
	04	Mobiliario y Otros		40.365
	05	Máquinas y Equipos		11.706
	06	Equipos Informáticos		73.346
	07	Programas Informáticos		6.094
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|--------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 2 |
| 02 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 72 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 1.847 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 13.851 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – Miles de \$ | 10.568 |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | – N° de Personas | 4 |
| | – Miles de \$ | 10.568 |
| | <p>Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley.</p> <p>El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo, que le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.</p> | |
| 03 | Incluye: | |
| | Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia | |
| | – Miles de \$ | 20.520 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Valparaíso
Gastos Administrativos Valparaíso (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	27
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		874.101
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
09	99	Otros		528
		APORTE FISCAL		873.045
	01	Libre		873.045
		GASTOS		874.101
21		GASTOS EN PERSONAL	02	553.019
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	164.576
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		155.506
	03	Vehículos		31.806
	04	Mobiliario y Otros		38.439
	05	Máquinas y Equipos		10.802
	06	Equipos Informáticos		70.312
	07	Programas Informáticos		4.147
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 69
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.052
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.387
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 10.568
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 10.568
 - Miles de \$ 4

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo, que le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.

- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 20.520

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Colchagua
Gastos Administrativos Colchagua (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 28

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		637.305
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.056
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		528
	99	Otros		528
09		APORTE FISCAL		636.249
	01	Libre		636.249
		GASTOS		637.305
21		GASTOS EN PERSONAL	02	385.593
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	118.068
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		132.644
	03	Vehículos		31.806
	04	Mobiliario y Otros		29.364
	05	Máquinas y Equipos		7.395
	06	Equipos Informáticos		61.360
	07	Programas Informáticos		2.719
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
 - 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 60
 - b) Horas extraordinarias año
– Miles de \$ 2.565
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
– En Territorio Nacional, en Miles de \$ 7.387
 - d) Convenios con personas naturales
– Miles de \$ 10.568
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 10.568
- Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley.
- El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo, que le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.
- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 20.520

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Servicio Local de Educación Llanquihue
Gastos Administrativos Llanquihue (01)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	29
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		677.459
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.026
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		513
09	99	Otros		513
		APORTE FISCAL		676.433
	01	Libre		676.433
		GASTOS		677.459
21		GASTOS EN PERSONAL	02	411.516
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	126.282
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		138.661
	03	Vehículos		31.806
	04	Mobiliario y Otros		31.014
	05	Máquinas y Equipos		7.720
	06	Equipos Informáticos		65.141
	07	Programas Informáticos		2.980
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos 2
- 02 Incluye:
 - a) Dotación máxima de personal 59
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 3.078
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 16.621
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 10.568
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 - N° de Personas 4
 - Miles de \$ 10.568

Por decreto del Ministerio de Educación, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, podrán incrementarse las dotaciones máximas de personal consideradas en esta glosa, sin que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 10° de esta ley.

El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter Directivo, que le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Director Ejecutivo, en la que se deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.

- 03 Incluye:
 - Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$ 20.520

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Subsecretaría de Educación Superior (01, 02, 06)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	90
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.392.678
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		413.490
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		16.006
	99	Otros		397.484
09		APORTE FISCAL		9.977.188
	01	Libre		9.977.188
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		10.392.678
21		GASTOS EN PERSONAL	03	5.432.072
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	807.755
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		4.124.708
	03	A Otras Entidades Públicas		4.124.708
	003	Aplicación Ley N° 20.129	05	3.770.341
	005	Comisión Ley N° 20.027		354.367
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		26.143
	04	Mobiliario y Otros		4.740
	05	Máquinas y Equipos		4.104
	06	Equipos Informáticos		7.644
	07	Programas Informáticos		9.655
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos | 1 |
| 02 | Las Subsecretarías de Educación y de Educación Superior podrán convenir en materias operacionales y administrativas servicios de toda naturaleza para el cumplimiento de sus funciones. | |
| 03 | Incluye: | |
| a) | Dotación máxima de personal | 172 |
| b) | Horas extraordinarias año | |
| | – Miles de \$ | 5.130 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | – En Territorio Nacional, en Miles de \$ | 20.666 |
| | – En el Exterior, en Miles de \$ | 10.260 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | – N° de Personas | 14 |
| | – Miles de \$ | 304.538 |

Se otorgará la calidad de Agente Público, para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones, a hasta 4 personas que se encuentren contratadas a honorarios y sean responsables de programas, dentro de los Programas Presupuestarios del Capítulo Subsecretaría de Educación Superior.

- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
 – N° de Personas 14
 – Miles de \$ 267.786
- f) Comisión de Expertos para la regulación de aranceles
 Incluye recursos para el pago a los integrantes de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, a los que se refiere el artículo 98 de la Ley N° 21.091.
 El personal a contrata del Capítulo 90 Subsecretaría de Educación Superior podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen, deleguen, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación Superior, en la que deberá precisar las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 5 funcionarios.
- 04 Incluye:
 Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 – Miles de \$ 3.392
 Incluye hasta \$ 499.329 miles para financiar campañas comunicacionales asociadas a la difusión de Ayudas Estudiantiles así como de las distintas políticas públicas impulsadas por la Subsecretaría de Educación Superior.
- 05 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, previa calificación de la Secretaría Ejecutiva, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48, del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, Ministerio del Interior.
- 06 El Ministerio de Educación podrá realizar un estudio destinado a analizar un Plan de Condonación para los créditos regulados de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 20.027, N° 18.591 y N° 19.287, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 1981 del Ministerio de Educación Pública y conforme a la línea de financiamiento a la educación superior de la Corporación de Fomento de la Producción.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Fortalecimiento de la Educación Superior Pública (01, 02, 03)

PARTIDA	: 09
CAPÍTULO	: 90
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		311.907.689
		APORTE FISCAL		305.405.689
	01	Libre		304.881.648
14	03	Servicio de la Deuda Externa		524.041
		ENDEUDAMIENTO		6.500.000
15	02	Endeudamiento Externo		6.500.000
		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
24		GASTOS		311.907.689
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		262.202.365
33	03	A Otras Entidades Públicas		262.202.365
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981		144.584.017
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	04	3.570.106
	203	Universidad de Chile	05	10.729.026
	208	Aplicación Ley N° 20.374		3.151.994
	213	Educación Superior Regional	06	6.467.806
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	07	19.777.302
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	08	37.449.896
	813	Aplicación Ley N° 20.807		158.517
	850	Ley N° 20.910, CFT Estatales	09, 11	5.571.344
	855	Aplicación Ley N° 20.996		6.034.111
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		16.089.846
	858	Aporte para el Desarrollo de Actividades de Interés Nacional	10	8.618.400
		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		49.179.283
	03	A Otras Entidades Públicas		49.179.283
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	1.377.750
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	12	178.981
404	Educación Superior Regional	06	1.419.093	
410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	08	22.054.418	
416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	09	13.146.343	
417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	07	11.002.698	
34		SERVICIO DE LA DEUDA		525.041
	04	Intereses Deuda Externa		524.041
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja, con excepción de los recursos señalados en la letra d), glosa 04, de la asignación 202.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de

asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.

Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.

- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N° 20.842 y N° 20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la Ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.
- 03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que estos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.
- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, con excepción de los recursos señalados para el literal d), que corresponde a los gastos de operación asociados a la implementación, desarrollo y coordinación de los distintos concursos.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, con la excepción señalada en el literal a) siguiente, que se ejecutará de acuerdo al decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. También se exceptúa el literal d), asociado a los gastos de operación.

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

- a) \$ 3.156.078 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.
- b) \$ 291.047 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
- c) \$ 2.052 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
- d) \$ 1.498.679 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Incluye hasta \$ 123.120 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ley N° 20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad a los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de Personas:

– Miles de \$:

164
294.256

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación o por el D.L. N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 346.725 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.858.546 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

06 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

07 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4 de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.094.

Estos convenios podrán contener cláusulas que permitan su prórroga en forma automática y sucesiva por periodos iguales, en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

08 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad al decreto N° 121 de 2019, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2019 por este concepto.

Incluye \$ 2.710.641 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2019, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

- 09 Estos recursos se asignarán a los centros de formación técnica (CFT) estatales, creados por la Ley N° 20.910.

Para acceder a los recursos correspondientes al Subtítulo 33, los CFT estatales deberán presentar al Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación. El Ministerio de Educación, mediante resolución, establecerá las condiciones, requisitos y plazos que deberán cumplir los proyectos.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, visados por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.

Incluye recursos hasta por M\$ 256.500 para realizar convenios de articulación entre los CFT que inicien actividades académicas durante el año 2020 con Liceos de Enseñanza Técnico Profesional, por una única vez.

- 10 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios directos entre el Ministerio de Educación y las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en la asignación 24.03.203 de este programa, aprobados mediante acto administrativo de dicho Ministerio. La distribución de los recursos se realizará de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Los convenios podrán incluir acciones focalizadas destinadas a la vinculación con el medio, como por ejemplo, actividades culturales, patrimoniales, artísticas, de intervención comunitaria, centros científicos de relevancia nacional y conservatorios de música, entre otras.

- 11 Semestralmente la Subsecretaría de Educación Superior informará a la Comisión Especial de Zonas Extremas del Senado de la construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica en las zonas del país definidas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- 12 Las instituciones que, durante el año 2019, hayan tenido excedentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.591, podrán utilizar hasta un 30% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que habiendo sido beneficiados con la gratuidad hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo a la Ley N° 21.091. El procedimiento para el uso de dichos recursos, serán establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Superior
Educación Superior (01, 02, 20)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 90

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		2.217.714.028
		APORTE FISCAL		2.126.817.347
	01	Libre		1.984.377.085
	02	Servicio de la Deuda Interna		137.854.172
	03	Servicio de la Deuda Externa		4.586.090
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		90.894.681
	10	Ingresos por Percibir		90.894.681
	001	Créditos de Educación Superior		90.894.681
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.217.714.028
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.593.780.684
	02	Al Gobierno Central		1.333.800
	001	A Corfo - IP y CFT 2030		1.333.800
	03	A Otras Entidades Públicas		1.592.446.884
	052	Programa de Acceso a la Educación Superior	03	17.702.743
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981		99.033.830
	198	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Universidades	04	759.082.361
	199	Financiamiento Institucional para la Gratuidad-Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica		356.994.024
	200	Becas Educación Superior	06	252.050.669
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	07	4.643.733
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	08	3.897.602
	213	Educación Superior Regional	09	1.574.014
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981	10	750.156
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N ° 4 de 1981	11	31.700.126
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	12	505.952
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	4.766.771
	805	Aplicación Ley N° 20.634	14	38.552.744
	853	Aporte para Fomento de Investigación	15	7.988.405
	860	Fortalecimiento Formación Técnico Profesional Educación Superior	16	440.154
	861	Aporte para la Vinculación con el Medio e Innovación TP	18	12.763.600
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		466.442.992
	01	Compra de Títulos y Valores	17	466.442.992
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		15.048.090
	03	A Otras Entidades Públicas		15.048.090
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	07	2.655.143
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	19	651.534
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	1.951.784
	404	Educación Superior Regional	09	615.384
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	750.156
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N ° 4 de 1981	11	8.424.089
34		SERVICIO DE LA DEUDA		142.441.262
	01	Amortización Deuda Interna		114.488.061
	02	Amortización Deuda Externa		4.433.883
	03	Intereses Deuda Interna		23.366.111
	04	Intereses Deuda Externa		152.207
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación, acompañados del número de beneficiarios por institución en el caso de la asignación 198, 199 y 200.
- Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 300, 860, y los recursos señalados en la letra e), glosa 07, de la asignación 202.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente.
- Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 de 2012 del Ministerio de Educación.
- Las instituciones de educación superior que reciban recursos públicos o que matriculen en el año 2020 a estudiantes que se financien en virtud de becas, créditos o garantías estatales derivadas del presente programa, que no se encuentren ya obligadas por otras leyes, deberán aportar a la Contraloría General de la República la información del uso de dichos recursos.
- 02 A las instituciones de educación superior creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la Ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.
- 03 El financiamiento de los programas de acceso será a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- A contar de la fecha de publicación de la Ley de Presupuestos, mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la cobertura máxima del programa por nivel, tanto en educación media como en educación superior y el monto a destinar por alumno.
- El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los avances de los mencionados convenios.
- El presente Programa de Acceso a la Educación Superior se entenderá reconocido por el Ministerio de Educación, para los efectos de lo señalado en el numeral iv. de la letra b) del artículo 27 bis de la Ley N° 20.129.
- 04 Estos recursos se asignarán de conformidad a lo establecido en el título V de la Ley N° 21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Asimismo, podrán acceder a estos recursos las universidades estatales que, al 31 de diciembre de 2019, cuenten con una acreditación institucional inferior a cuatro años, las que deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso. Por su parte, si en el próximo proceso de acreditación alguna universidad del Estado pierde su acreditación institucional u obtiene una inferior a cuatro años se le aplicará lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 21.094. Respecto a las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional se regirá en base a lo dispuesto en el artículo transitorio cuarto de la Ley N° 21.094.
- Adicionalmente, la Subsecretaría de Educación Superior podrá autorizar a las Universidades creadas por la Ley N° 20.842 un incremento de matrícula superior al 2,7% establecido en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.091, con

base en el informe que para estos efectos le solicite dicha Subsecretaría a la Comisión Nacional de Acreditación.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018, les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N° 21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2019, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2019, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2020, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 05 Estos recursos se asignarán de conformidad a lo establecido en el título V de la Ley N° 21.091 y sus disposiciones transitorias, así como según lo dispuesto en su reglamento. Respecto de los centros de formación técnica estatales creados por la Ley N° 20.910, la exigencia de acreditación institucional no les será exigible mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo transitorio tercero de la referida ley.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá autorizar a los centros de formación técnica estatales un incremento de matrícula superior al 2,7% establecido en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.091, con base en los antecedentes contenidos en los informes que el Consejo Nacional de Educación debe remitir al Ministerio de Educación, de conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.910, o en el informe que para estos efectos le solicite el Ministerio al Consejo.

En el caso de aquellos estudiantes que fueron beneficiados con estudios gratuitos entre los años 2016 y 2018, les serán plenamente aplicables las normas establecidas en la Ley N° 21.091 y su reglamento. Asimismo, los estudiantes que hubieren sido beneficiados con estudios gratuitos en dicho periodo, y que estudien en instituciones que hayan dejado de adscribir al financiamiento institucional para la gratuidad conforme lo dispone dicha ley, mantendrán el beneficio siempre que cumplan las mismas condiciones que dieron origen al acceso a la gratuidad y las condiciones para la renovación del mismo.

El beneficio establecido en esta glosa será incompatible con becas que cubran arancel o pago de derechos básicos de matrícula.

El Ministerio de Educación mediante uno o más decretos, que podrán dictarse a contar del mes de diciembre de 2019, establecerá los montos de recursos que corresponda pagar a cada institución. Una vez tramitado el decreto, los recursos serán entregados mensualmente a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja. En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Educación Superior, que podrán dictarse a contar de diciembre de 2019, podrá estimarse el monto de recursos que corresponda a cada institución, pudiéndose entregar hasta el 80% de dichos recursos a las instituciones a contar de enero de 2020, directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

Los recursos transferidos a través de la presente asignación no serán computados para efectos de la aplicación del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo.

- 06 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dichas becas de arancel serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

- a) Beca Bicentenario.

\$ 93.167.789 miles para estudiantes que se matriculen en las universidades a que se refiere el literal a) del artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, siempre que estas, al 31 de diciembre de 2019, se encuentren acreditadas por cuatro años o más de acuerdo a la Ley N° 20.129 y que, al menos, el 80% de los estudiantes matriculados en programas regulares para el año 2019, en primer año en licenciaturas no conducentes a título, o carreras profesionales con licenciatura, cuenten con un puntaje ponderado promedio, igual o mayor a 450 puntos entre la Prueba de Selección Universitaria de Lenguaje y Comunicación, la Prueba de Selección Universitaria de Matemáticas, el puntaje de notas de la enseñanza media y el puntaje de *ranking* de notas, los que se considerarán en idéntica proporción. Para el caso de estudiantes matriculados en universidades no incluidas en el art. 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, podrán acceder a esta beca siempre que, cumpliendo los requisitos de puntaje de P.S.U. de esta, se matriculen en primer año o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores en estas mismas instituciones y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

Podrán acceder a la beca regulada en esta letra, los estudiantes de las universidades estatales que al 31 de diciembre de 2019 cuenten con una acreditación institucional inferior a la señalada en el párrafo anterior. Con todo, estas universidades deberán alcanzar dicha acreditación en el próximo proceso de acreditación, salvo que deban cumplir con esta obligación dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en cuyo caso se entenderá postergada hasta el proceso de acreditación subsiguiente. Tratándose de las universidades estatales creadas en virtud de la Ley N° 20.842, la exigencia de acreditación institucional a que se refiere el párrafo anterior deberá cumplirse en el proceso de acreditación siguiente a la expiración del plazo a que se refiere el inciso tercero del artículo cuarto transitorio de la precitada Ley N° 20.842.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. El monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2019. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

- b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 39.142.896 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas, de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se podrán otorgar hasta un máximo de 250 becas, a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0. Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 150 becas a estudiantes extranjeros, con permanencia definitiva o extranjero con residencia, que hayan cursado la enseñanza media en Chile, y de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente.

- c) Beca Nuevo Milenio.

\$ 76.968.811 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con

acreditación vigente de conformidad a la Ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2019; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Los estudiantes a quienes se les asigne esta beca deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 250 becas a estudiantes incluidos en el Registro Nacional de Discapacidad administrado por el Registro Civil que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores de esta letra, respecto de aquellos estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los cinco primeros deciles de menores ingresos del país, la beca a que se refiere esta letra cubrirá hasta un monto de \$ 860 miles anuales, en la medida que aquellos se matriculen en primer año en instituciones que cuenten con acreditación vigente de tres años, de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2019. Respecto de los demás requisitos, se estará, en lo que fuere pertinente, a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Para los estudiantes que el año 2019 hayan sido beneficiarios de la Beca Nuevo Milenio, y que cumplan con las condiciones de renovación del beneficio, se mantendrá el valor de la beca para dicho año.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2016 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo. Estos alumnos recibirán hasta un monto de \$ 900 miles anuales. Sin perjuicio de lo anterior, y para el solo efecto de acceder a la beca en el monto establecido en el párrafo segundo de la presente letra, antes del 31 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2020 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a centros de formación técnica o institutos profesionales que, durante el año 2019, (i) posean una tasa de retención de primer año mayor o igual a un 50%; (ii) se encuentren sujetos al sistema de licenciamiento al 31 de diciembre de 2019, ante el Consejo Nacional de Educación; y (iii) que no se encuentren sancionados por dicho organismo.

d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.

\$ 1.585.114 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación, y por el D.L. N° 3.166, de 1980, que se matriculen en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N° 20.129, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento, o hayan sido beneficiarios de esta beca en años anteriores y cumplan con los requisitos de renovación del beneficio.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$ 19.892.794 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, esta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2019 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación, y el D.L. N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2020 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica. La duración de dicho programa no podrá exceder los cuatro semestres. Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, siendo aplicable para estos efectos el vigente al momento de dar cumplimiento a la obligación, la cual constará en un convenio que deberá suscribir el estudiante con la Subsecretaría de Educación Superior, previo a la obtención del beneficio. Asimismo, podrán suscribir dicho convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores.

Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refiere la asignación 24.03.198 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquel beneficio.

f) Becas de Reparación.

\$ 3.015.465 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.123 y la Ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, y se encuentren acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2019, quienes podrán postular bajo las condiciones que establezca el reglamento. Esta beca será incompatible con el beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán optar entre esta beca y aquellos beneficios.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 10.194.501 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2019 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N° 2, de 1998, Ministerio de Educación, y el D.L. N° 3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2019 conforme a la Ley N° 20.129.

Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$ 1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca de Articulación.

\$ 4.018.096 miles que se asignarán a estudiantes egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, a partir del año 2018 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0, deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en un área del conocimiento afín con la carrera de origen, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2019, debiendo estar matriculados en el año de asignación del beneficio o desde el segundo semestre académico del año inmediatamente anterior. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

i) Beca de continuidad de estudios para estudiantes de instituciones en cierre.

\$ 4.012.162 miles que se asignarán a estudiantes de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, que habiendo

estado matriculados el año anterior a la dictación del decreto de designación de administrador provisional o administrador de cierre, según corresponda, en instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial y éste haya dado su aprobación, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, se matriculen en una institución de educación superior que cuente con acreditación institucional vigente de al menos cuatro años, al 31 de diciembre de 2019, conforme a la Ley N° 20.129.

Además se asignará a estudiantes que cumplan con las condiciones para la renovación del beneficio.

El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera en la que se matriculen y para su renovación se deberá cumplir con las condiciones que establezca el reglamento.

- j) Beca cumplimiento de sentencias y acuerdos – Caso Norín Catrimán y Caso Lemun Saavedra.

\$ 53.041 miles para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VIII, N° 3, letra b) de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso “Norín Catrimán y Otros vs Chile”, de fecha 29 de mayo de 2014.

Tendrán derecho a este beneficio las personas individualizadas en el Ord. N° 1077, de fecha 9 de mayo de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus posteriores rectificaciones, que cursen estudios superiores en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2019, quienes podrán acceder bajo las condiciones y procedimiento que establezca el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Asimismo, dichos recursos se utilizarán para el cumplimiento del Acuerdo que contiene las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Edmundo Alex Lemun Saavedra vs Chile, suscrito con fecha 9 de marzo 2018. Tendrá derecho a este beneficio la persona individualizada en el numeral 4°, literal a), de dicho Acuerdo, que curse estudios superiores en instituciones de educación superior referidas en el artículo 52 del decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, y que se encuentren acreditadas de conformidad a la Ley N° 20.129, quien podrá acceder bajo las condiciones y procedimiento que establezca el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

El beneficio cubrirá el valor de arancel y derechos básicos de matrícula, informados al Ministerio de Educación en la Oferta Académica para el año de asignación del beneficio. Esta beca se asignará en forma preferente al beneficio a que se refieren las asignaciones 24.03.198 y 24.03.199 de este presupuesto, por lo que los alumnos deberán renunciar a esta beca para obtener aquellos beneficios.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los siete deciles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, para acceder a los beneficios señalados en esta asignación, el Ministerio de Educación podrá solicitar a los estudiantes, la presentación de antecedentes que permitan complementar lo declarado por ellos en FUAS, en tal caso, se entenderá que la postulación finaliza con la entrega de los mismos. Una resolución fundada del Ministerio de Educación establecerá la naturaleza de la documentación que podrá ser requerida.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información al Ministerio de Desarrollo Social

y Familia y a diversas entidades públicas y privadas, considerando, entre otros, el instrumento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.379.

En el caso de los estudiantes de las letras d) y g), se podrán entregar becas a estudiantes que provienen de hogares pertenecientes a los ocho deciles de menores ingresos de la población del país.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con, a lo menos, 500 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU). Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) se considerará el mayor puntaje promedio PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, del año de admisión o anterior, según corresponda. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2020. Con todo, aquellos estudiantes que ingresen a la educación superior mediante el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo (PACE), estarán eximidos del requisito de puntaje mínimo PSU.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.

Asimismo, los beneficiarios de becas de educación superior reguladas en esta glosa no podrán ser o haber sido beneficiarios de estudios gratuitos en virtud del financiamiento institucional para la gratuidad, en la misma carrera o programa de estudios.

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente glosa, a las instituciones creadas por las Leyes N° 20.842 y N° 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional ni de carreras de conformidad a la Ley N° 20.129.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, la Superintendencia de Educación Superior podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre de 2020, en proporción al porcentaje de los recursos que le correspondió a cada institución el año 2019 por este concepto.

A más tardar el 30 de septiembre de 2020, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2020, por tipo de beca, como decil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L.(Ed.) N° 2, del 2010, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cumplimiento de metas.

- 07 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional

en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, a excepción de los recursos señalados para el literal e), que corresponde a los gastos de operación asociados a la implementación, desarrollo y coordinación de los distintos concursos.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, con la excepción señalada en el literal a) siguiente, que se ejecutará de acuerdo al decreto N° 344, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones. También se exceptúa el literal e), asociado a los gastos de operación.

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

a) \$ 1.967.382 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen a alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

b) \$ 163.716 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

c) \$ 2.052 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

d) \$ 4.632.757 miles para el desarrollo de áreas estratégicas que se definirán, por el Ministerio de Educación, en las respectivas bases de concurso, con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones como formación inicial docente, vinculación con el medio, nivelación académica, articulación de niveles formativos, desarrollo curricular, entre otros.

e) \$ 532.969 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales.

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N° 98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, Ministerio del Interior.

Incluye hasta \$ 61.560 miles para efectos del pago de los honorarios contemplados en el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ley N° 20.800, a los administradores de cierre de la mencionada ley y en conformidad a los montos de dichos honorarios establecidos en las respectivas resoluciones de nombramiento, en el evento de que la institución sujeta a la medida de cierre no pueda dar cumplimiento al pago de dichos honorarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso los administradores de cierre serán considerados como funcionarios públicos, empleados del Ministerio de Educación, ni agentes públicos.

Para convenios con personas naturales, incluye:

– N° de personas:

– Miles de \$:

28
393.974

- 08 Estos recursos se ejecutarán conforme al decreto N° 664, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para entregar beneficios a Técnicos de Nivel Superior y Profesionales de ocho semestres sin licenciatura.
Sin perjuicio de lo anterior, dichos recursos también podrán asignarse a las siguientes personas, bajo las condiciones que se indican a continuación:
- a) Alumnos de carreras conducentes a un título técnico de nivel superior o un título profesional de carreras sin licenciatura, que se encuentren habilitados, según la normativa interna de la propia institución de educación superior acreditadas, para la realización de la práctica profesional establecida como requisito para su titulación, a fin de efectuar dicha práctica a través de pasantías, a realizarse en Chile o el extranjero, de acuerdo a las condiciones que determine el Ministerio de Educación en las bases concursales respectivas. Las instituciones de educación superior chilenas, a las que pertenezcan los referidos alumnos, podrán postular a los fondos y gestionar dichos beneficios, de acuerdo con las condiciones que determine el Ministerio de Educación en las bases concursales respectivas.
 - b) Técnicos de nivel superior y profesionales con o sin licenciatura, que, al momento de la postulación, se desempeñen como formadores de profesionales técnicos en el ámbito de nivel superior y/o educación media técnico profesional, por un período de, al menos, dos años previos a la postulación al beneficio, obligándose a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del beneficio.
- Los requisitos particulares de postulación para las convocatorias destinadas a las personas señaladas en las letras a) y b) precedentes, quedarán establecidos por el Ministerio de Educación en las bases del concurso, pudiendo priorizar o segmentar en función del área estratégica del concurso.
- 09 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.
Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 10 Para el financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones establecidos en la resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 11 Estos recursos se asignarán a las universidades privadas incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, en los términos establecidos en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán a las instituciones de educación superior en conformidad a lo establecido en la glosa 01 de este Programa y en el decreto N° 40, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, hasta un 40% de estos recursos será entregado durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2019 por este concepto.
- 12 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el decreto N° 263, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 13 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
Incluye:
- a) \$ 256.500 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L.

- Nº 2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley Nº 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.
- b) \$ 126.348 miles para concursos de proyectos de carácter general de emprendimiento estudiantil.
 - c) \$ 2.052 miles para financiar convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores.
 - d) \$ 6.000.000 miles para el desarrollo de áreas estratégicas definidas por el Ministerio de Educación en las bases de concurso con el fin de fortalecer las instituciones en elementos asociados a los desafíos del contexto, en áreas que mejoren la calidad de las instituciones como formación inicial docente, vinculación con el medio, nivelación académica, articulación de niveles formativos, desarrollo curricular, entre otros. A las instituciones de Educación Superior creadas por la Ley Nº 20.910, no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la Ley Nº 20.129, para efectos de acceder a estos fondos.
 - e) \$ 333.655 miles para financiar proyectos que permitan enfrentar los procesos de acreditación institucional donde sólo podrán participar los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica que no se encuentren acreditados y que cumplan los requisitos establecidos en las bases de concurso respectivas.
A estos fondos no podrán postular las instituciones de Educación Superior creadas por la Ley Nº 20.910.
- 14 El Ministerio de Educación deberá informar a través de correo electrónico o, en su defecto, por medio de carta certificada, a cada uno de los estudiantes potencialmente beneficiados, explicándoles detalladamente las formas y plazos para acceder a cada uno de los beneficios de la Ley Nº 20.634.
- 15 Para ser asignados a las universidades que no se encuentren incluidas en el art. 1º del D.F.L. Nº 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de este presupuesto. Estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la resolución Nº 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2020.
- 16 Para ser destinados al desarrollo y fortalecimiento del Subsistema Técnico Profesional referido en la Ley Nº 21.091, a través del financiamiento de iniciativas tales como la implementación del Marco de Cualificaciones TP, el funcionamiento del Consejo Asesor de Formación Técnico Profesional, establecido en el artículo 17 de la Ley Nº 21.091 y en el Decreto Nº 323 de 2018 del Ministerio de Educación, y el Plan de Fortalecimiento para la Formación Técnico Profesional de acuerdo con el compromiso MINEDUC-PNUD 2019-2022, las que podrán realizarse a través de convenios con instituciones públicas y privadas, chilenas o extranjeras.
- 17 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley Nº 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2º, de la Ley Nº 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2020, será de \$ 260.957.621 miles.
El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la Ley Nº 20.027.
Asimismo, deberá informar la tasa de deserción al cuarto año de estudio, la tasa de titulación oportuna, y la empleabilidad al segundo año de egreso, respecto de las

instituciones de educación superior que matriculen estudiantes con Crédito con Aval del Estado.

- 18 El deudor del Sistema de Créditos regulado en la Ley N° 20.027, que se encuentre en mora en el pago de su obligación crediticia, podrá reprogramar por una única vez el crédito posponiendo las cuotas morosas y retomando el pago de su crédito vigente bajo las mismas condiciones originales y pudiendo acceder a los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal, en especial los señalados en el artículo 11 bis de dicha ley. Las cuotas beneficiadas con la reprogramación mantendrán la Garantía Estatal, no devengarán intereses ni prescribirán, y su cobro deberá ser efectuado una vez finalizado el periodo de servicio original de la deuda, durante un número de meses similar al número de cuotas que hayan sido reprogramadas.

La Comisión Administradora del Sistema para Estudios Superiores determinará el procedimiento a través del cual se realizará esta reprogramación, para la cual será necesario el pago de al menos una cuota del Crédito con Garantía Estatal.

Aquellos financiamientos respecto de los cuales operó alguna de las Garantías establecidas en la Ley N° 20.027 podrán ser regularizados, por una única vez, a través de convenios de pago cuya duración se extienda por un plazo máximo de 96 cuotas, para la cual será necesario el pago de al menos una cuota del convenio. Los deudores sujetos a estos convenios de pago podrán acceder a los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal establecidos en los artículos 11 bis y 13 de la Ley N° 20.027, siendo la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores el organismo encargado del otorgamiento de los referidos beneficios. Para estos efectos, la Tesorería General de la República se encontrará facultada para realizar los convenios de pago, lo que será fijado a través de procedimientos de aplicación general, pudiendo delegar en la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la materialización y administración de los convenios de pago.

- 19 Las instituciones que, durante el año 2019, hayan tenido excedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 18.591, podrán utilizar hasta un 30% de dichos recursos para el financiamiento de las obligaciones derivadas de los estudiantes que, habiendo sido beneficiados con la gratuidad, hayan excedido la duración formal de sus carreras hasta en un año, sin perjuicio de los cobros que les corresponda realizar a dichos estudiantes de acuerdo a la Ley N° 21.091.

El procedimiento para el uso de dichos recursos, serán establecidos en un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

- 20 Se establecerá una mesa técnica conformada por la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección de Presupuestos, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) y representantes de Rectores de otras Instituciones de Educación Superior (Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, así como de Universidades que no están en el CRUCH), y representantes técnicos de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, para evaluar y proponer un diseño del Sistema de Financiamiento a la Educación Superior, incluyendo el Financiamiento Institucional para la Gratuidad, Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) y el Crédito con Aval del Estado (CAE), proponiendo posibles soluciones de los créditos regulados de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° 18.591, N° 19.287, N° 20.027 y por el decreto con fuerza de ley N° 4, de Educación, de 1981.

El objetivo de esta mesa será emitir un informe antes al 30 de junio de 2020, el cual se enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Adicionalmente, se creará un equipo de trabajo conformado por el Ministerio de Educación, Dirección de Presupuestos y representantes técnicos de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos para revisar las políticas de financiamiento de mediano plazo para fortalecer la educación pública escolar, lo que implicará una modernización del Fondo de Apoyo de Educación Pública (FAEP).

En este proceso el equipo de trabajo se reunirá con representantes de las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados. El objetivo de esta instancia será emitir un informe antes al 30 de junio de 2020, el cual se enviará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Superintendencia de Educación Superior
Superintendencia de Educación Superior (01)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 91

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		INGRESOS		2.921.453
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		1.026
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.026
09		APORTE FISCAL		2.918.427
	01	Libre		2.918.427
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		2.921.453
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.426.241
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	420.243
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		72.969
	04	Mobiliario y Otros		1.503
	05	Máquinas y Equipos		1.498
	06	Equipos Informáticos		7.382
	07	Programas Informáticos		62.586
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	56
b)	Horas extraordinarias año	
	– Miles de \$	8.810
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos	
	– En Territorio Nacional, en Miles de \$	16.781
	– En el Exterior, en Miles de \$	10.489
d)	Convenios con personas naturales	
	– N° de Personas	8
	– Miles de \$	224.815
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	– Miles de \$	10.489